



Ilustre Municipalidad de
La Serena

**REF: INFORME FINAL DE AUDITORIA
AL PROCEDIMIENTO DE OTORGAMIENTO
Y RENOVACIÓN DE PATENTES
COMERCIALES Y DE ALCOHOLES
MUNICIPALIDAD DE LA SERENA.**

La Serena, 30 de enero de 2021.

En cumplimiento del Plan Anual de Auditoría año 2020, y de conformidad a lo establecido en Art. N°29, letra a), de Ley N° 18.695 "Orgánica Constitucional de Municipalidades", en armonía con el Art. N°34, letra d), del Reglamento de Estructura, Funciones y Coordinación de la I. Municipalidad de La Serena, aprobado por Decreto N°1.730, fecha 10 de Octubre de 2019, es que esta Dirección de Control Interno Municipal comunica a Ud. informe final del resultado de la Auditoria sobre Procedimiento de Otorgamiento y Renovación de Patentes Comerciales y de Alcoholes Municipalidad de la Serena.

1. JUSTIFICACIÓN

Se hizo necesario revisar si el municipio se ajusta a la normativa vigente para el otorgamiento y renovación de patentes comerciales y de alcoholes, considerando especialmente, denuncias de contribuyentes y/o particulares efectuadas ante la Contraloría Regional de Coquimbo, respecto a supuestas irregularidades, tal es el caso por ejemplo del Oficio Denuncia N°6.691, de fecha 17 de Diciembre de 2019 y el Oficio Denuncia N°1.586, de fecha 15 de Abril de 2020. En este sentido, resultó relevante resolver si el municipio fiscaliza y controla las patentes comerciales y de alcoholes que se otorgan en la comuna y que se encuentran en funcionamiento, y así disipar si éstas cumplen con el marco normativo regulatorio, si es así, conocer la frecuencia con la que se practica y la efectividad de las mismas, revisando en consecuencia la planificación o programa de visitas inspectivas desarrolladas para tales efectos.

A lo antes señalado, y considerando la regulación específica que existe en la materia, se ha determinado necesario además revisar en específico las patentes de alcoholes otorgadas y renovadas por el municipio, para determinar entre otras cosas, si se realizaron acciones para ajustarse a la resolución N°2.490, de 2019, de la Intendencia de la Región de Coquimbo, que fija el límite de "patentes limitadas" para cada comuna de su cobertura, en las categorías A, E, F, y H, resolución que estableció para la Municipalidad de La Serena, un total de 350 patentes de alcoholes aunque éstas no fueron categorizadas. Sin perjuicio de analizar si dichos procedimientos, se han ajustado a la normativa dictada por el legislador para tales efectos, como aquellas disposiciones promulgadas por la autoridad comunal, esto es, si se ha observado la Ordenanza Sobre Otorgamiento de Patentes de Alcoholes, aprobada por Decreto Alcaldicio N°92, de fecha 19 de Enero de 2018.

Por último, se hizo preciso verificar si los ingresos provenientes de la contribución de las referidas patentes se encuentran debidamente documentadas, si sus cálculos son exactos y si están adecuadamente registradas.

2. ANTECEDENTES GENERALES

Sobre la materia, cabe señalar que según el inciso primero del artículo 1° de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, la administración local de cada comuna o agrupación de comunas que determine la ley reside en una municipalidad.

comuna o agrupación de comunas que determine la ley reside en una municipalidad. Conforme a su inciso segundo, estas son corporaciones autónomas de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuya finalidad es satisfacer las necesidades de la comunidad local y asegurar su participación en el progreso económico, social y cultural de las respectivas comunas. Luego, y en relación a la materia auditada, el artículo 5° de la mencionada ley N°18.695, letra h), establece que para el cumplimiento de sus funciones, las municipalidades tendrán, entre otras atribuciones esenciales, "aplicar tributos que graven actividades o bienes que tengan una clara identificación local y estén destinados a obras de desarrollo comunal, para cuyo efecto las autoridades comunales deberán actuar dentro de las normas que la ley establezca.

En concordancia con lo expresado, el artículo 13 del mismo cuerpo legal señala, en lo que interesa, que el patrimonio de las municipalidades está constituido, entre otros, por los tributos que la ley permita aplicar a las autoridades comunales, dentro de los marcos que la ley indica, comprendiéndose dentro de ellos, los que se recauden por concepto de patentes a que se refieren los artículos 23 y 32 del decreto ley N°3.063, de 1979, Sobre Rentas Municipales y el artículo 3° de la ley Sobre Expendio y Consumo de Bebidas Alcohólicas. Ello, sin perjuicio de los ingresos por las multas e intereses establecidos a beneficio municipal, a que alude la letra g) del artículo 13 de la citada ley N°18.695.

Sobre el particular, cabe señalar que el artículo 65, letra o), de la ley N° 18.695, dispone que el alcalde requerirá el acuerdo del concejo para otorgar, renovar, caducar y trasladar patentes de alcoholes. Agrega dicho precepto, que el otorgamiento, la renovación o el traslado de estas patentes se practicará previa consulta a las juntas de vecinos respectivas.

Al respecto, el mencionado artículo 23 del decreto de ley N° 3.063, de 1979, prevé en su inciso primero, que el ejercicio de toda profesión, oficio, industria, comercio, arte o cualquier otra actividad lucrativa secundaria o terciaria, sea cual fuere su naturaleza o denominación, está sujeta a una contribución de patente municipal, con arreglo a las disposiciones de ese cuerpo legal. Sobre el mismo punto, su artículo 24 agrega que dicha patente grava la actividad que ejerce un mismo contribuyente, en su local, oficina, establecimiento, quiosco o lugar determinado, con prescindencia de la clase o número de giros o rubros distintos que comprenda.

El mismo cuerpo normativo, establece en el inciso primero del artículo 29, que el valor fijado -conforme al artículo 24 del ordenamiento jurídico, en comento-, corresponde a la patente de doce meses comprendidos entre el 1 de julio del año de la declaración y el 30 de junio del año siguiente. El inciso tercero del articulado recién mencionado, señala que la patente se podrá pagar al contado o en dos cuotas iguales, en la municipalidad respectiva, dentro de los meses de julio y enero de cada año.

De esta manera resulta pertinente concluir, que la patente municipal constituye un requisito necesario para emprender cualquier actividad comercial que necesita un local fijo y que tiene una vigencia anual. La otorga la municipalidad del lugar donde se instalará el negocio y se clasifican en los siguientes tipos: comerciales, profesionales, industriales y de alcoholes, existiendo en circunstancias particulares, la categoría de provisorias.

Por su parte, la ley N°19.925, que en su artículo primero aprueba la ley sobre Expendio y Consumo de Bebidas Alcohólicas, dispone en su artículo 2° que "todos los establecimientos que expendan, proporcionen, distribuyan o mantengan bebidas alcohólicas, estarán sujetos a (a, vigilancia e inspección de Carabineros de Chile y de los inspectores municipales y fiscales, en el ámbito de sus respectivas competencias". Su

artículo 3° indica la clasificación de los establecimientos de expendio de bebidas alcohólicas, sus características y los valores asociados a cada uno de ellos.

Luego, el inciso tercero de su artículo 5° señala, en lo que interesa, que los establecimientos de expendio de bebidas alcohólicas no podrán funcionar sin que hayan pagado previamente la patente que corresponda, ni podrán continuar funcionando sin tenerla al día, salvo que este hecho no fuere imputable al deudor y lo probare documentalmente, circunstancia que le corresponderá apreciar al alcalde. Agrega su inciso cuarto, que el que contravenga estas disposiciones, sufrirá una multa de 10 UTM, que aumentará a 20 si persistiere, siendo posible sancionar con la clausura definitiva del local y con la caducidad de la patente respectiva, si el infractor no pagara la patente que lo habilita para expendir bebidas alcohólicas.

A su turno, el artículo 7° del mencionado cuerpo normativo, manifiesta que en cada comuna, las patentes indicadas en las letras A, E, F y H del artículo 3°, no podrán exceder en ningún caso, la proporción de un 1 establecimiento por cada 600 habitantes, agregando que el número de patentes limitadas, será fijado cada tres años por el intendente regional, previo informe del alcalde, con acuerdo del concejo, tomando como base el número de habitantes que señale el Instituto Nacional de Estadísticas. Agrega, que con el objeto de dar cumplimiento a lo señalado anteriormente y de reducir el número de patentes a la nueva cantidad que se fijare, las municipalidades no renovarán las patentes otorgadas a los establecimientos respectivos, cuando sean definitivamente clausurados por infracción a esta ley o a disposiciones municipales, ni aplicarán el procedimiento de remate, de modo tal que las patentes limitadas caduquen cuando no sean pagadas dentro de los plazos legales, hasta que se alcance el número de ellas previsto por la Intendencia Regional de Coquimbo.

Enseguida, corresponde señalar que el artículo 20 de la ley en comento, estableció que las municipalidades respectivas, deberán suspender la autorización de expendio de bebidas alcohólicas a los establecimientos que se encuentren en los siguientes casos:

- Si la patente hubiere sido concedida por error, o transferida a cualquier título, a alguna de las personas señaladas en el artículo 4°;
- Si el local no reuniese las condiciones de salubridad, higiene y seguridad prescritas en los reglamentos respectivos; y
- Si la patente no fuera pagada en la oportunidad debida.

Asimismo, es pertinente señalar que mediante el Decreto Alcaldicio N°1.730, fecha 10 de Octubre de 2019, se aprobó el Reglamento de Estructura, Funciones y Coordinación de la I. Municipalidad de La Serena, el que dispone en el artículo 47, las funciones de la Dirección de Administración y Finanzas, así en la letra j), señala que deberá “Dar curso a otorgamiento y caducidad, según corresponda a las patentes municipales, comerciales, industriales, de alcoholes, profesionales y otras, manteniendo el registro de ellas, según propuesta del Departamento de Rentas y Gestión Financiera”.

A su vez, el mismo cuerpo normativo interno del servicio señala en el punto 7.2. “Departamento De Rentas”, artículo N°53, que “Al Departamento de Rentas le corresponderá el cobro de los gravámenes, la formulación de los lineamientos con el objeto de aumentar los ingresos y el control de los gastos municipales, la ejecución de los procesos de otorgación de patentes comerciales, industriales, profesionales y de alcoholes, cobros de derechos de aseo y otros que se le encomiende, la inspección y fiscalización del cumplimiento de la normativa que los ampara, de las ordenanzas municipales y aquellas normas legales que le entreguen competencia. Para ello poseerá las facultades de realizar el análisis, modificación y control en dichas áreas”.

En este mismo sentido, el mismo articulado define algunas funciones del Departamento de Rentas, entre las que se encuentran:

- d) Revisar aleatoriamente el cálculo y giro de los valores correspondientes a patentes comerciales y permisos de circulación, de ocupación de bienes nacionales de uso público y municipal, publicidad y otros derechos; con el objeto de evitar desviaciones.
- e) Supervisar el otorgamiento de las patentes municipales de acuerdo con la normativa legal vigente y las Ordenanzas Locales.

Con fecha 19 de Enero de 2018, mediante el Decreto Alcaldicio N°92, se aprobó la Ordenanza sobre Otorgamiento de Patentes de Alcoholes, instrumento que debe ser igualmente observado al tiempo de su autorización, suspensión y/o renovación.

3. MARCO LEGAL

- Decreto Supremo N°100, del año 2005, que fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Constitución Política de la República.
- D.F. L N°1, del año 2006, que fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.
- D.F.L N°1-19653, del año 2000, que fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases generales de la Administración del Estado.
- Ley N°19.880, Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.
- Ley N°19.925, aprueba la Ley sobre Expendio y Consumo de Bebidas Alcohólicas.
- Ley N°18.883, que Aprueba Estatuto Administrativo Funcionarios Municipales.
- Ley N°10.336, que fija el texto De Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República, con sus respectivas modificaciones.
- Ley N°19.653, sobre Probidad Administrativa Aplicable de los Órganos de la Administración del Estado.
- Ley N°20.285, sobre Acceso a la Información Pública.
- Decreto de ley N° 3.063, de 1979, Ley de Rentas Municipales.
- Decreto N°854, del año 2004, del Ministerio de Hacienda.
- Resolución Exenta N°1.485, de 1996, de la Contraloría General de la Republica.
- Reglamento Interno de Estructura, Funciones y Coordinación, aprobado por Decreto Alcaldicio N°1.730, fecha 10 de Octubre de 2019.
- Resolución Exenta N°2.490, de fecha 2 de Febrero de 2016, que "Fija Número de Patentes Limitadas de Alcoholes Período 2016 - 2019", emitida por la Intendencia Regional de Coquimbo.
- Ordenanza sobre Otorgamiento de Patentes de Alcoholes, aprobada mediante el Decreto Alcaldicio N°92, 19 de Enero de 2018.

4. OBJETIVO GENERAL

La fiscalización tuvo por objeto efectuar una auditoría al proceso de otorgamiento y renovación por concepto de patentes de alcoholes y comerciales en la Municipalidad de La Serena, verificando el debido control, y la observancia a la normativa vigente. Todo lo anterior, considerando el período comprendido entre el 1 de julio y el 31 de diciembre de 2019.

Lo señalado, con la finalidad de verificar si dichos procedimientos de otorgamiento y renovación cumplen con las disposiciones legales y reglamentarias, en concordancia con las leyes N°s. 10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República; 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades; el decreto ley N° 3.063, de 1979, sobre Rentas Municipales; La ley N°19.925, sobre Expendio y Consumo de Bebidas Alcohólicas; Resolución de la Intendencia Regional de Coquimbo; ordenanzas y manuales municipales pertinentes.

5. OBJETIVOS ESPECIFICOS

- Determinar si los procedimientos de otorgamiento y/o renovación de patentes comerciales y de alcoholes, cumplen con las disposiciones legales y reglamentarias.
- Verificar la operatividad de los procesos de control, inspección y fiscalización.
- Verificar si los ingresos provenientes de la contribución de las referidas patentes se encuentran debidamente documentadas, sus cálculos son exactos y si están adecuadamente registradas.
- Verificar la estructura de Control Interno.

6. METODOLOGIA

El examen se practicó de acuerdo a la metodología de auditoría establecida por esta Dirección de Control Interno, basándose en la normativa legal vigente, como asimismo en las normas de auditoría generalmente aceptadas. En atención al marco normativo precitado, se practicaron las pruebas necesarias para dar cumplimiento a los objetivos mencionados.

Es menester agregar que, las observaciones que formula esta Dirección, se realizaron de acuerdo a la verificación y validación realizada de la documentación correspondiente, especialmente aquellos antecedentes que se tuvieron a la vista. Teniendo presente que consideraron además, resultados de cuestionarios vía mail aplicados a funcionarios municipales y en su caso, a los servidores estatales si correspondiere.

Es preciso indicar que los dictámenes N° 25.737, de 1995, y N° 25.515, de 1997, los que no obstante fueron reconsiderados parcialmente por el dictamen N°74.588, de 2014, igualmente emitido por el Ente Fiscalizador General, en nada alteran lo que a continuación se expresa, y que dice relación con que entre las principales tareas de las contralorías internas, se encuentran la evaluación sistemática y permanente del sistema de control interno de la entidad, además de la revisión periódica y selectiva de las operaciones económico financieras del municipio, todo esto, con el fin de determinar el cumplimiento de las normas legales y reglamentarias, y la aplicación sistemática de controles específicos.

7. UNIVERSO Y MUESTRA

Se trabajó en base a la información proporcionada en virtud de requerimientos practicados vía mail a diversos funcionarios y/o servidores estatales, entre los que se señalan; don ██████████ Director de la Dirección de Administración y Finanzas; doña ██████████ Asesora Jurídica; don ██████████ Jefe de Patentes Comerciales, hasta el 30 de abril de 2020; doña ██████████ Jefe de Departamento de Rentas, a partir del 1 de mayo 2020; y don ██████████ Director de Obras Municipal.

8. LIMITACIONES OBSERVADAS

Con fecha 11 de marzo de esta anualidad, la Organización Mundial de la Salud calificó como pandemia el brote de Covid-19, la que en la actualidad afecta a Chile y más de 100 países. Por su parte, en Chile mediante el decreto N° 4, de 2020, del Ministerio de Salud, declaró alerta sanitaria para enfrentar la amenaza a la salud pública producida por la propagación a nivel mundial del Coronavirus 2019, en cumplimiento del Reglamento Sanitario Internacional, aprobado por la Organización Mundial de la Salud, de la que Chile es miembro.

En este contexto, ante una pandemia como la que afecta al territorio nacional, corresponde a los órganos de la Administración del Estado adoptar las medidas que el ordenamiento jurídico les confiere a fin de proteger la vida y salud de sus servidores, evitando la exposición innecesaria de estos a un eventual contagio; de resguardar la continuidad del servicio público y de procurar el bienestar general de la población.

En particular, la ley N° 18.575, radica en el jefe superior del respectivo servicio las facultades de dirección, administración y organización, debiendo, al momento de adoptar las medidas de gestión interna para hacer frente a la situación sanitaria en referencia, considerar las particulares condiciones presentes en la actualidad.

A su vez, la Contraloría General de la República emitió varios pronunciamientos al respecto, - en lo que interesa a través del dictamen N° 3.610, de 2020 -, expresando que el brote del COVID-19 representa una situación de caso fortuito que, atendidas las graves consecuencias que su propagación en la población puede generar, habilita la adopción de medidas extraordinarias de gestión interna de los órganos y servicios públicos que conforman la Administración del Estado, incluidas las municipalidades, con el objeto de resguardar a las personas que en ellos se desempeñan y a la población evitando así la extensión del virus, al tiempo de asegurar la continuidad mínima necesaria de los servicios públicos críticos; esto es, aquellos cuyas funciones no pueden paralizarse sin grave daño a la comunidad.

En este mismo sentido, es que este municipio durante la presente anualidad a través de los Decretos Alcaldicios N°418, de fecha 17 de Marzo; N°461, de fecha 1 de Abril y N°577, de fecha 14 de Mayo, que lo complementan, la autoridad comunal entregó lineamientos, y extendió prórrogas de sus efectos para resguardar el cumplimiento de las funciones encomendadas a este municipio y que fueron reguladas en el marco normativo, manteniendo siempre la continuidad del servicio. Dichos instrumentos habrían sido dictados con la finalidad de proteger eficazmente la vida y salud de los habitantes de la comuna, los funcionarios municipales y servidores estatales, dictándose instrucciones y orientaciones para las modalidades flexibles de organización de desarrollo trabajo.

Conforme lo expuesto, y teniendo presente que gran parte del personal municipal dejó de prestar servicios presenciales, y en consecuencia desarrolló labores a distancia, se presentaron dificultades de revisión y recopilación de antecedentes, principalmente por la imposibilidad de ejecutar entrevistas personales a los funcionarios que desempeñan labores en las materias a auditar, como asimismo no se pudo concretar revisiones personales de documentación, de esta manera la presente auditoría solo pudo ser llevada a cabo a distancia, en modalidad trabajo remoto. Por otra parte, existió retraso en la entrega de información, por lo que se tuvo que reiterar la petición, retrasando el proceso de auditoría.

9. RESULTADO DE LA AUDITORIA

Del examen practicado, y considerando los argumentos y antecedentes aportados por las Direcciones, Unidades, y/o Secciones involucradas, respecto de la materia revisada en este informe, se determinó lo que sigue:

1. Aspecto de Control Interno

Al respecto, es útil destacar que conforme con la citada resolución exenta N°1.485, de 1996 de la Contraloría General de la República, que aprueba normas de control interno a aplicar por parte de los servicios públicos, y que por medio de la circular, N°37.556, de igual año, se hicieran de obligatoriedad para éstos, se estableció que el control interno es un instrumento de gestión que se utiliza para proporcionar una garantía razonable de que se cumplan los objetivos establecidos por la dirección, siendo de su responsabilidad la idoneidad y eficacia del mismo. El director de toda institución pública debe asegurar el establecimiento de una estructura de control adecuada, como así también su revisión y actualización permanente a objeto de mantener su eficacia

El estudio de la estructura de control interno y de sus factores de riesgo, permitió obtener una comprensión del entorno en que se ejecutan las operaciones, del cual se desprende lo que se indica:

a) Solicitud y entrega de información.

Una vez establecido el plan de trabajo para la presente auditoria, esta dirección solicitó información a la Dirección de Administración y Finanzas por medio de los ordinarios números 05-109, de fecha 03 de Abril de 2020, y 05-115, de fecha 13 de Abril de 2020, solicitando la siguiente información: patentes comerciales otorgadas por la Municipalidad de La Serena durante el período comprendido entre el 1 de Julio y el 31 de Diciembre, de 2019; patentes provisorias otorgadas en el mismo período; manual de procedimiento sobre patentes comerciales; nómina del personal de la Sección de Patentes Comerciales; formulario de solicitud de patentes comerciales; descripción del proceso de enrolamiento y cálculo de la contribución de patentes; lugar de Archivo de patentes comerciales; determinación de derecho de aseo y publicidad incorporado en la patente; relación entre la Dirección de Obra y la Sección de Patente Comerciales; fiscalización e inspección realizadas en el periodo y finalmente, deudores morosos de pago por patentes comerciales.

Luego, y ante la ausencia de respuestas, se procedió a una reiteración de petición de información, a través del ordinario N° 126, de fecha 12 de Mayo de 2020. Posteriormente, se coordinó una reunión presencial, el día lunes 06 de Julio de 2020, con el jefe de la sección de patentes, el cual indica no tener conocimiento de tal petición, si bien el oficio de requerimiento iba dirigido a su superior jerárquico, el mencionado oficio igualmente se dirigió con copia a la sección de patentes. El día 09 del mismo mes, a través del correo electrónico institucional es recepcionado por esta Dirección una respuesta a los requerimientos estampado en los ordinarios descritos precedentemente, sin embargo, no contenían toda la información requerida.

Atendido lo anterior, y considerando la dilatación de aproximadamente tres meses en la entrega de la información y la no integridad de la misma, inevitablemente se entorpece el desarrollo de la auditoría operativa interna de la municipalidad, obstruyendo el

imperativo legal expresado en el artículo N°29, de la ley N°18.695, vulnerando de esta manera el principio de Celeridad que la Administración Pública requiere, como asimismo con el cumplimiento de los plazos prescritos en los artículos 23,24, y 25 de la ley N° 19.880.

Lo descrito anteriormente de igual manera no se ajusta a la resolución exenta 1.485, 1996, de la Contraloría General de La Republica, en la que se expresa que los funcionarios deben mostrar una actitud positiva y de apoyo frente a controles externos. Finalmente, el retraso y la falta de integridad en la entrega de información peticionada, contraviene los principios informadores en la materia, a saber; responsabilidad, eficiencia y eficacia, y que se encuentran consagrados en el marco normativo, especialmente si se considera que esta Contraloría Interna ha recalcado la importancia en la entrega oportuna e íntegra de los antecedentes solicitados; tanto en informes de auditorías como en reuniones con los directivos y la autoridad de este municipio.

Sobre la materia, se manifiesta como respuesta, en lo que interesa, que a contar del 17 de marzo de 2020, el trabajo y actividad al interior del municipio se vieron afectados producto de la pandemia Covid-19. Además que el jefe de la sección de patentes comerciales, siguió con sus labores de forma presencial y continua, el cual se vio con una sobrecarga de trabajo. Agregando, que siempre ha tenido una buena disposición ante los requerimientos y solicitudes de todas las unidades, sin embargo, en esta ocasión no pudo hacerlo en forma oportuna.

Dado que se trata de un hecho consolidado no susceptible de regularizar, se mantiene la observación, y se deberán tomar las medidas tendientes a evitar, en lo sucesivo, la situación observada (LC).

b) Funcionarios que conforman la Sección de Patentes

Los funcionarios que conforman la Sección de Patentes de la Municipalidad de La Serena, deben ser servidores de planta o a contrata, pues ejercen labores propias de la gestión administrativa interna, tales como: el cálculo de patentes, el enrolamiento de patentes, atención y entrega de información al público.

Para la ejecución de sus labores propias, las municipalidades deben recurrir a los servidores de planta o a contrata que dispongan o se provean al efecto, y solo excepcionalmente, por la vía de los honorarios, cuando se trate de cometidos específicos, en los términos del artículo 4 o de la ley No 18.883, Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales (aplica criterio contenido en el dictamen N° 71.414, de 2013, de este Organismo de Control).

Según lo revisado, se observa que los funcionarios cumplen con los requisitos, conforme se expone en el siguiente cuadro:

Funcionarios Patentes Comerciales	Funciones
 Cod. 121 PLANTA PROFESIONAL	Encargado de Sección de Patentes Comerciales

████████████████████ Cod. 387 PLANTA ADMINISTRATIVO	Funciones administrativas. Tramitación de patentes de alcoholes.
████████████████████ Cod. 578 PLANTA TÉCNICO	Funciones administrativas. Atención en mesón.
████████████████████ Cod. 608 CONTRATA ADMINISTRATIVO	Funciones administrativas. Atención en mesón.
████████████████████ HONORARIO	Funciones administrativas. Secretaria.

Fuente: Tabla elaborada por la Sección de Patentes Comerciales.

c) Manuales de Procedimientos

En este contexto, se revisaron los manuales de procedimientos, al tratarse de un importante componente del sistema de control interno. Donde se tuvieron a la vista los siguientes instrumentos:

- Manual de procedimiento para la entrega de Patentes Comerciales Industriales y Profesionales, aprobado mediante el decreto alcaldicio N°133 de fecha 22 de Enero de 2019.
- Manual de Procedimiento para la Entrega de Patentes de Alcoholes, aprobado mediante el decreto alcaldicio N°2159, de fecha 30 de Diciembre de 2019.
- Manual de Procedimiento Fiscalizaciones y Notificaciones, aprobado mediante el decreto alcaldicio N°181, de fecha 04 de febrero de 2020.
- Manual de Procedimiento de Cobranza Administrativa, aprobado mediante el decreto alcaldicio N° 180, de fecha 04 de Febrero de 2020.

De la revisión de los manuales, se observa que no se describen todas las rutinas administrativas que deben desarrollar estas unidades, por ejemplo, en el Manual de Procedimientos "Fiscalizaciones y Notificaciones", se describe el procedimiento sobre las fiscalizaciones asociadas a las denuncias que realiza la ciudadanía, pero nada dice sobre una programación anual o mensual de fiscalizaciones referentes a patentes comerciales o de alcoholes.

Lo expuesto, incumple lo dispuesto en el acápite III, numerales 44 y 47, Resolución Exenta N° 1.485, 1996, de las Normas Específicas de Control Interno de la Contraloría General de la República, que establece que una institución debe tener pruebas escritas de su estructura de control interno, incluyendo sus objetivos y procedimientos de control y de todos los aspectos pertinentes de las transacciones y hechos significativos, como asimismo; la documentación debe figurar en instrumentos, como guías de gestión, manuales de operación y de contabilidad, debiendo tener un propósito claro, ser apropiada para alcanzar los objetivos de la institución y servir a los directivos para controlar sus operaciones.

Doña Susana Vera, Jefe del Departamento de Rentas Municipal, designada recientemente a través del decreto alcaldicio N°899, de fecha 29 de Mayo de 2020, en su oficio de respuesta, indica que en el mes de noviembre del presente año se coordinará y entregará

la programación anual y mensual de fiscalización para el año 2021, referente a patentes comerciales y de alcoholes.

Además, indica que se revisarán los manuales actuales y se desarrollarán con mayor precisión los procesos y rutinas mencionadas en dichos manuales, señalando los formularios y documentos que sirven de respaldo del proceso realizado.

Sobre lo anterior, corresponde mantener la observación, mientras las medidas descritas no sean materializadas (LC).

d) Registro de Patentes Comerciales

El sistema computacional existente y utilizado en el municipio, fue contratado con la denominación "Servicio de arriendo y mantención de software de gestión municipal", a la empresa CAS Chile S.A, mediante sistema de licitación ID 4295-18-LQ17, la que fue aprobada mediante el decreto alcaldicio Nº780, de fecha 23 de Abril de 2018. En aquella licitación este municipio contrató diversos sistemas computacionales, entre los que se encuentran el software de patentes comerciales.

Ahora bien, efectuado el examen de la información sobre patentes emitidas por la municipalidad de La Serena, se comprobó que ha presentado algunos problemas; entre las que destacan; diferencias, omisiones e inconsistencias en los listados emitidos en algunos de los procesos de patentes, sobre todo porque con la información que se trabaja se maneja en tablas Excel, lo que no permite asegurar su confiabilidad y seguridad.

Lo anterior, no se ajusta en lo establecido en los numerales 48, 49, 50 y 51 de la resolución exenta N° 1.485, de 1996, referente al registro oportuno y adecuado de las transacciones y hechos.

En respuesta, se indica que, en los listados emitidos por el sistema de patentes comerciales no se han detectado diferencias o inconsistencias. Añade que, los listados entregados fueron emitidos por el sistema, y que estos pueden ser generados y exportados a diferentes formatos, en este caso los listados fueron exportados a Excel, con el fin de que la Dirección de Control Interno pudiera trabajar y analizar los listados de mejor forma.

Además, sugiere que para corroborar, se hace necesario emitir los listados correspondientes en presencia de los auditores, y ver el proceso mediante el cual se genera la información. Cabe indicar que, la observación no tiene que ver con la exportación de los datos, sino con la calidad de la información, lo cual afecta a la integridad de la información, lo que vulnera el numeral 46, de la citada resolución exenta N° 1.485, que establece que "La documentación sobre transacciones y hechos significativos debe ser completa y exacta y facilitar el seguimiento de la transacción o hecho (y de la información concerniente) antes, durante y después de su realización".

En atención a que el hecho advertido se mantiene en los mismos términos observados, no es factible salvar la deficiencia formulada (MC)

e) Fiscalización y Visitas Inspectivas

Se verificó que el Departamento de Rentas, no realizó para el año 2019 un programa de visitas inspectivas, para verificar el cumplimiento de la ley de alcoholes, el horario de funcionamiento, y en general verificar materias que se encuentran dentro del área de su

competencia, lo anterior de conformidad a lo establecido en el artículo 2º de la Ley N°19.925 que dispone, “Todos los establecimientos que expendan, proporcionen, distribuyan o mantengan bebidas alcohólicas, estarán sujetos a la vigilancia e inspección de Carabineros de Chile y de los inspectores municipales y fiscales, en el ámbito de sus respectivas competencias”, como asimismo en observancia al artículo 6º de la Ordenanza Municipal, aprobada mediante Decreto Alcaldicio N°92, de fecha 19 de Enero de 2018, para establecimientos que expendan, proporcionen, distribuyan, o mantengan bebidas alcohólicas, sino que solamente las efectúa en cuando se coordina con las otras direcciones o secciones a cargo de fiscalizaciones, o bien se practican en base a las denuncias que ingresan al municipio, especialmente por aquellas mandatadas por las denuncias ingresadas a la Contraloría, cumpliendo de esta manera únicamente un control a posteriori, dificultando entonces efectuar controles preventivos.

Corroborando lo anterior, se informa expresamente por el jefe de patentes comerciales en su respuesta a la petición de información que no existe un documento formal que refleje una planificación anual a los negocios que poseen patentes de alcoholes, agregando que no contarían con inspectores para realizar dichas funciones. Añade que para las fiscalizaciones en terreno a los locales que poseen patentes de alcoholes, en forma previa la sección de patentes comerciales debe oficiar y coordinarse con las unidades fiscalizadoras del municipio, esto es, con Inspección municipal que depende igualmente de la Dirección de Administración y Finanzas, como también con la Dirección de Obras Municipal. Luego, indica que las fiscalizaciones se practicarían en forma periódica, sin acompañar documentación de respaldo.

En este mismo sentido, se consulta si existe un manual de procedimiento que regule las inspecciones que se practican, y que en definitiva permitan determinar y conocer por los fiscalizadores el procedimiento a seguir ante las diversas situaciones que se presenten en las fiscalizaciones consumadas. A esta consulta, el jefe de patentes informa que no existe manual ni otro procedimiento escriturado ni formalizado para tales efectos.

En lo que dice relación con la fiscalización de los horarios de los establecimientos de expendio de bebidas alcohólicas, de conformidad al artículo 21, de la ley N°19.925, resulta útil consignar la distinción que el legislador dispuso para tales efectos, esto es, los establecimientos que expendan bebidas alcohólicas que deban ser consumidas fuera del local de venta o de sus dependencias, sólo podrán funcionar entre las 9.00 y las 1.00 horas del día siguiente. La hora de cierre se ampliará en dos horas más la madrugada de los días sábado y feriados. Se exceptúan las bodegas elaboradoras o distribuidoras de vinos, licores o cerveza que expendan al por mayor, que sólo podrán funcionar entre las 10.00 y las 22.00 horas.

Así respecto a los establecimientos que expendan bebidas alcohólicas para ser consumidas en el mismo local o en sus dependencias, sólo podrán funcionar entre las 10.00 y las 4.00 horas del día siguiente. Se exceptúan los salones de baile o discotecas, que sólo podrán funcionar entre las 19.00 y las 4.00 horas del día siguiente. La hora de cierre se ampliará en una hora más la madrugada de los días sábado y feriados.

En ambos casos, debiese sujetarse a dichos horarios, salvo lo dispuesto para para el 1º de Enero y los días de Fiestas Patrias.

En todo caso, los alcaldes con acuerdo fundado del concejo municipal, podrán disponer en la ordenanza respectiva horarios diferenciados de acuerdo a las características y necesidades de las distintas zonas de la comuna o agrupación de comunas, dentro de los márgenes establecidos en los incisos precedentes, cuestión que la ordenanza no regula, por ende deberían sujetarse a los horarios descritos expresamente por la normativa antes

señalada, no obstante no se acompañaron antecedentes relativos a fiscalizaciones de este tipo.

Al respecto, el citado Reglamento Interno de Estructura, Funciones y Coordinación de este municipio, en el artículo 53, señala las funciones que tendrá el Departamento de Rentas, - dependiente de la Dirección de Administración y Finanzas-, a quien le corresponderá para el caso- la ejecución de los procesos de otorgación de patentes comerciales, industriales, profesionales y de alcoholes, como asimismo la inspección y fiscalización del cumplimiento de la normativa que las ampara, poseyendo facultades de análisis, modificación y control de dichas áreas. El articulado al que se ha hecho referencia expresa una serie de funciones que deberá cumplir aquel Departamento, entre otras, letra e); supervisar el otorgamiento de las patentes municipales de acuerdo con la normativa legal vigente y las ordenanzas locales. Letra f); supervisar y lograr el cumplimiento de las normas y resoluciones que regulan las actividades comerciales de la comuna, mediante el control permanente de las mismas en coordinación con los otros órganos competentes.

Por su parte el cuerpo normativo interno individualizado en el párrafo precedente, expresa en su artículo 12, que el Departamento de Rentas estará integrado por 3 secciones, dentro de ellas, la denominada Sección de Inspección, cuyas funciones están reguladas en el artículo 55, y a la que en general le corresponderá planificar, ejecutar y dirigir, la función fiscalizadora, asegurando el debido cumplimiento de la normativa vigente de carácter general y local.

El Departamento de Rentas, no cuenta con un procedimiento descrito ni formalizado, que establezca el proceso de las inspecciones en terreno de los contribuyentes de la comuna. Lo anterior, no se condice con el principio de escrituración consagrado en los artículos 3° y 5° de la ley N°19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, que señala que el procedimiento administrativo y los actos administrativos a los cuales da origen, se expresarán por escrito o por medios electrónicos; como asimismo, no se ajusta a lo señalado en el numeral 45 de la resolución exenta N°1.485, de 1996, que prevé que la información sobre la estructura y políticas de una institución, sobre sus categorías operativas, objetivos y procedimientos de control debe figurar en documentos tales como la guía de gestión, las políticas administrativas y los manuales de operación y de contabilidad.

De lo expuesto, resulta útil señalar que esta entidad edilicia debe ejercer labores de fiscalización respecto de los negocios de su comuna, lo que incluye controlar que los establecimientos autorizados para funcionar con patente de alcoholes, desarrollen efectivamente el giro correspondiente a ese tipo de locales y no otro, de cuyo permiso carecen (aplica dictámenes números 92.843, de 2014; 68.892, 2015). Labor que no fue acreditada en esta instancia, careciendo de respaldos que justifiquen fiscalizaciones de esta naturaleza, contraviniendo a su turno lo dispuesto en el artículo 34° de la ordenanza municipal sobre otorgamiento de patentes de alcoholes.

En respuesta, se menciona el “Manual de Procedimiento y Notificaciones” que fue aprobado mediante decreto alcaldicio N°181, de fecha 04 de febrero de 2020, el citado manual fue analizado en la presente auditoría, concluyendo que no cuenta con todas las materias necesarias, no habiendo ningún instrumento formal que establezca el proceso de las inspecciones en terreno de los contribuyentes de la comuna.

Además, se expone que se realizaron fiscalizaciones a patentes de alcohol, con fecha 8 de agosto de 2019, a los giros de cabaré, restaurant, expendio de cerveza. Se adjunta ordinario N°82/19 de fecha 28 de octubre de 2019, emitido por [REDACTED] encargado

de la Unidad de Inspección Municipal, sobre fiscalizaciones a locales comerciales con venta de alcohol, sector centro de La Serena, período entre el 11 de mayo de 2018 y el 08 de agosto de 2019, con sus correspondientes fotografías, detallando la falta y el parte cursado.

Considerando lo informado y los antecedentes aportados, y una vez analizados se aceptan como medio de evidencia de las fiscalizaciones realizadas en tales períodos, de igual forma quedan varios meses sin inspección, y sin constar con una programación de visitas inspectivas. Por cuanto se mantiene las observaciones (M.C).

2. Examen de la Materia Auditada

2.1 Patentes Comerciales

Para el segundo semestre 2019, la Municipalidad de La Serena otorgó un total de 403 patentes, comerciales, industriales y profesionales, según el decreto alcaldicio N°43, de fecha 28 de enero del 2020.

1. Ingresos Propios- Patentes Municipales

Conforme con los antecedentes, y a lo indicado en el Balance de Ejecución Presupuestaria al 31 de diciembre de 2019, los ingresos en la cuenta contable N°115-03-01-000-000-000, Patentes y Tasas por Derechos, fue de \$9.487.598.000.

2. De la morosidad en patentes comerciales

Se determinó en la unidad de patentes la existencia de un saldo de \$3.166.218.017, de contribuyentes morosos al primer semestre de 2020, sin considerar reajustes y multas, situación que ya había sido consignada en el Informe Final N°729, de agosto de 2015, de la Entidad superior de Control, por un monto de \$2.270.855.261, determinándose un incremento de \$895.362.756.

Cabe observar que la cuenta contable N° 115-12-10-003-000-000, Ingresos por percibir de tributos sobre el uso de bienes y la realización de actividades, mantiene al 31 de diciembre de 2019, un monto de arrastre de ejercicios presupuestarios anteriores de \$6.292.909.745, de los cuales no existe un análisis de cuentas que permita establecer la conformación del mismo, dato necesario para ejercer las acciones de cobro respectivo, vulnerando lo previsto en la Normativa del Sistema de Contabilidad General de la Nación, Oficio N° 60.820, de la Contraloría General de la República.

A mayor abundamiento de acuerdo a lo señalado en párrafo precedente la Unidad de Patentes mantiene un registro de deudores de \$3.166.218.017, los cuales no consignan un respaldo contable. La Sección de Patentes comerciales informa a la unidad de contabilidad los montos globales por el cargo semestral de las patentes enroladas que se cargan en el ejercicio presupuestario, lo cual se rebajan a medida de su pago en tesorería; quedando la suma de ingresos por percibir por concepto de patentes comerciales en los movimientos mensuales.

La situación descrita afecta a la integridad de la información presentada en la contabilidad, lo que vulnera el numeral 46, de la citada resolución exenta N° 1.485, que establece que "La documentación sobre transacciones y hechos significativos debe ser completa y exacta y facilitar el seguimiento de la transacción o hecho (y de la información

concerniente) antes, durante y después de su realización". Asimismo, impide satisfacer las necesidades de información para apoyar el control y el proceso de toma de decisiones de los administradores y para el conocimiento de terceros interesados en la gestión, contenido en la Normativa del Sistema de Contabilidad General de la Nación, Oficio N° 60.820, de la Contraloría General de la República.

Debe existir una correlación de la información de las unidades, que permita obtener un detalle auxiliar de la cuenta contable en comento, para el análisis de los deudores por patentes, lo que incidiría en mantener una composición depurada de los ingresos por percibir.

En relación al incremento de contribuyentes morosos de patentes comerciales, como respuesta, se indican que cada semestre se genera un cargo que asciende a un promedio de \$2.400.000.000, los cuales no son recuperados en un 100%, producto de distintos factores, tales como, el no pagos de la cuota respectiva, término de giro ante el SII, y cierre de sucursales sin dar aviso al municipio, cambio de domicilios a otros comunas, fallecimiento de contribuyente, entre otros. Lo que provoca el aumento de morosidad, aun cuando se han estado aplicando las medidas que la normativa contempla.

En consideración a que no aporta antecedentes que acrediten las medidas que informa ni la solución de lo observado, ello debe mantenerse (AC).

Por lo anterior, el municipio deberá elaborar instrucciones formales que permitan mantener un control contable de deudores, y procedimientos que permitan tener una adecuada relación entre la información que consigna el sistema de patentes y lo que registra el sistema contable del municipio. Asimismo, cabe señalar que la entidad deberá realizar un análisis sobre sus registros de deudores, con el objeto establecer el detalle, los montos y la data de antigüedad, con la finalidad de ejercer las acciones respectivas, considerando lo previsto en el artículo 2.521, del Código Civil.

3. Acciones de cobro

No se determinó si durante el año 2019, el municipio efectuó acciones de cobro, ya sea parcial o total de la morosidad presentada, de los antecedentes proporcionados por la Sección de Patentes no es posible advertirlo. Circunstancia que deja de manifiesto el incumplimiento a lo establecido en los literales k) y 1) del artículo 42 del citado reglamento interno del municipio, el que consigna que la sección de patentes comerciales tiene como objetivo efectuar un control estadístico relativo a los ingresos y morosidad coordinándolos con el Departamento de Finanzas y, coordinar la cobranza de deudores morosos de patentes y/o permisos municipales con la sección de inspección y la sección Gestión Financiera, aspectos que no fueron acreditados con la documentación soportante respectiva.

Por cuanto, cabe señalar que el no ejercicio de las acciones que les corresponden a las municipalidades para cobrar deudas impagas, importan una renuncia tácita a las mismas y por ende, una condonación de las obligaciones en dinero, lo que no resulta procedente, toda vez que ni la citada ley N° 18.695, ni el decreto ley N° 3.063, de 1979, sobre Rentas Municipales, facultan a los municipios para condonar o rebajar el pago de obligaciones de dinero, cualquiera sea el origen o naturaleza de la deuda.

Respecto a este punto, se afirma que el municipio realizó acciones de cobros parciales por morosidad de patentes, según ordinario número 07, de fecha 14 de enero de 2019 y que se está buscando archivos para complementar la información.

Se revisó el ordinario descrito, pero se trata de una fiscalización realizada a los negocios que cuentan con patente de alcoholes, específicamente a los que se encuentran en la calles libertador Bernardo O'Higgins y Eduardo de la Barra en el centro de la ciudad.

Los argumentos esgrimidos no desvirtúan lo observado, por lo que se mantiene lo objetado. Se deberá subsanar aportando antecedentes fehacientes que puedan desvirtuar la observación, o en su defecto acreditando las medidas correctivas adoptadas, enviando la evidencia en el plazo establecido, a esta Dirección de Control (AC).

4. Plan de fiscalización

No se acredita planes de fiscalización de ingresos municipales morosos que permitan cumplir con lo establecido en la letra a), del artículo 54, del reglamento interno del municipio, aprobado por el decreto alcaldicio N°1730, de 2019, referido a planificar, programar y coordinar los procesos administrativos, tendientes a recuperar los ingresos municipales morosos.

Sobre el particular, indica en respuesta que el día 13 de noviembre, se hará entrega a la Dirección de Administración y Finanzas la planificación y el programa de recuperación de ingresos municipales morosos, que permite dar cumplimiento con lo establecido en la letra a) del artículo 54, del Reglamento Interno Municipal, aprobado por el decreto alcaldicio N° 1730, de 2019; referido a planificar, programar y coordinar los procesos administrativos, tendientes a recuperar los ingresos municipales morosos.

Se debe formular un plan de fiscalización, buscando una mayor eficiencia en el uso de los recursos y procurando maximizar los resultados. Además, de incorporar una herramienta computacional que permita obtener información estadística sobre el control y la evaluación permanente de la morosidad. Del mismo modo, se debe efectuar permanentemente el cruce de información relativa a las infracciones cursadas por morosidad, o por cualquier otra infracción a la ley de Rentas Municipales en cuanto a patentes comerciales y a derechos impagos, con el resultado de la tramitación en los Juzgados de Policía Local.

Al respecto, no se aportan nuevos documentos que permitan subsanar lo indicado, correspondiendo mantener la situación advertida inicialmente (A.C).

5. Cobros indebidos

Se pudo observar que, contribuyentes que desarrollan actividad comercial en su casa habitación, pagaban el derecho de aseo domiciliario, a través de la patente comercial y a través de una orden de ingreso municipal, efectuándose un doble cobro por el mismo concepto. Teniendo como efecto un enriquecimiento sin causa por parte del municipio y un detrimento patrimonial al contribuyente. Tema también abordado en el Informe Final N°729, de agosto de 2015, de la Entidad Superior de Control.

Sobre la materia, el inciso primero del artículo 7°, del Decreto Ley N° 3.063, de 1979, dispone que los municipios cobrarán una tarifa anual por el servicio de aseo, de acuerdo con el procedimiento que allí se indica. A su turno, el inciso tercero del artículo 9° de ese texto legal señala, en lo que interesa, que el derecho de aseo será pagado por el dueño o por el ocupante del inmueble, ya sea usufructuario, arrendatario o mero tenedor, sin perjuicio de la responsabilidad que afecte al propietario. Añade su inciso cuarto, en lo que

importa, que el ente edilicio cobrará directamente la tarifa de aseo que corresponda a los dueños de los establecimientos y negocios en general, gravados con la contribución a que se refiere el artículo 23, la que deberá enterarse conjuntamente con la patente. Enseguida, acorde con el inciso quinto de la norma en comento, respecto de un mismo usuario, la municipalidad deberá optar, para efectuar el cobro del derecho de aseo, solo por uno de los conceptos autorizados por esa ley.

Al respecto, la jurisprudencia administrativa de la Contraloría General de la Republica contenida en el dictamen N° 1.541, de 2012, ha reconocido que el derecho de aseo responde a la contraprestación del servicio que efectúa la municipalidad por la extracción de basura desde una vivienda, unidad habitacional u otros recintos señalados en la ley, por lo que tratándose de un mismo usuario, solo procede cobrar por uno de los conceptos establecidos por el legislador, a elección de la entidad edilicia.

Sobre el particular, y efectuando las indagaciones de rigor, se observó que los contribuyente se dan cuenta de la situación descrita en los párrafos precedentes, deben hacer los trámites para solicitar la devolución de lo enterado indebidamente, o si aún no ha pagado nada, igualmente debe dirigirse a la Sección de Patentes Comerciales, para solicitar que le borren ese cargo por derecho de aseo en su respectiva patente. Cuestión que la municipalidad debería detectar inmediatamente al momento de enrolar la patente en el sistema.

En respuesta se expresa que, como consecuencia de la auditoría realizada por la Contraloría Regional de Coquimbo el año 2015, y desde entonces se ha estado regularizando dicha situación, teniendo identificados 375 roles de patentes, cuyo valor de aseo es cobrado solo por la vivienda habitacional y no por la parte comercial. No obstante, se tomarán otras medidas que permitan no duplicar el cobro de aseo, entre ellas, la modificación de formularios que tienen relación con la obtención de patentes, solicitando al contribuyente que informe si está pagando el valor de aseo por la parte habitacional de la propiedad, para no realizar el cobro por la parte comercial.

Sin perjuicio de lo anterior, corresponde mantener la observación, dado que solo se informa una nueva medida al respecto, la que aún no se ha materializado. Y dado que lo determinado se trata de una situación que se sigue repitiendo a pesar de las observaciones ya formuladas por la Contraloría Regional en fiscalizaciones anteriores (AC).

En este sentido, es de suma importancia que la municipalidad cuente con una herramienta que permita esclarecer y contener toda la información necesaria de los contribuyentes, permitiendo que su actualización, comparación y filtración de manera eficiente y eficaz.

2.2 Patente de Alcoholes

Previo a proceder al análisis de información, es de importancia señalar que a través del Ordinario N°05-112, de fecha 29 de Abril del presente año, se envió requerimiento de información al jefe de patentes comerciales, la que no fue contestada dentro del plazo otorgado, ante la nula respuesta, se procedió a reiterar la petición, la que se concretó a través del Ordinario N°05-125, de fecha 12 de Mayo de 2020. Información que finalmente fue recepcionada a través del Ordinario 006-107, de fecha 18 de Mayo de 2020.

De la revisión efectuada se determinaron las siguientes situaciones:

1. Respecto a la Documentación en carpetas de contribuyentes de patentes de alcoholes

Se solicita al jefe de patentes comerciales adjuntar las carpetas de los contribuyentes en digital, no obstante, informa que tanto las carpetas de patentes comerciales como de alcoholes, no se encuentran digitalizadas, y por ende solo están disponibles en formato papel, hallándose las comerciales físicamente en el subterráneo del edificio ubicado en calle Los Carrera N°301, y las carpetas de alcoholes en las oficinas de la sección de patentes comerciales, ubicadas en el tercer piso del mismo edificio.

Ante la situación de emergencia sanitaria -Covid 19- por la que se está atravesando al tiempo de trabajar en la presente auditoría, y tendiendo presente además las medidas adoptadas por el jefe comunal de este servicio para proteger la salud de los trabajadores que se desempeñan en el municipio de eventuales contagios, es que no se procederá a realizar una revisión presencial de las mismas, por el eventual riesgo que aquello podía significar, por lo que aquel punto no podrá ser analizado en el presente trabajo, atendido que no están disponibles para su verificación en formato digital.

Sin perjuicio de la limitación antes señalada, es posible advertir que mantener dichas carpetas únicamente en formato papel genera limitaciones de inspección, debido a que en casos de imposibilidad de revisión presencial -tal como ocurrió en la especie- no se pueda tener acceso a este tipo de información, la que resulta ser fundamental para desarrollar trabajos de esta índole, y por ende resultaría necesario considerar por el servicio la posibilidad de traspasar dicha información a formatos digitales, y así poner a disposición de los fiscalizadores la documentación, de manera expedita y oportuna. De igual manera, resulta riesgoso mantenerlos solo en formato papel, puesto que ante una calamidad pública por ejemplo, resultaría imposible contar con registros de esta naturaleza perdiendo eventualmente evidencia de los mismos.

Sin perjuicio de la dificultad de revisión y análisis de las mencionadas carpetas, es útil tener presente en cuanto existan las condiciones sanitarias esta Dirección de Control Interno, evaluará la posibilidad de proceder a la revisión de tales carpetas, debido a la importancia que significan en materia de control, tanto para el otorgamiento como para la renovación de patentes, debido a la significancia que implica la revisión todos y cada uno de los documentos exigidos por el legislador como por este servicio a través de su ordenanza.

Sobre el particular, y en respuesta a lo observado, se expresa que, considerando que la solución a esta situación no depende de aquella unidad, se oficia al Departamento de Modernización y TIC'S, para que evalúe la posibilidad de poder digitalizar los documentos que tienen relación a las patentes comerciales y de alcoholes, considerando los recursos necesarios para su implementación.

En consecuencia, corresponde mantener la observación planteada, en cuanto corresponde que se concreten las medidas tendientes a mejorar la situación actual (LC)

2. Inexactitud en Registro de Patentes Vigentes de Alcoholes

Respecto a las solicitudes de patentes para el período 2019, se adjunta planilla Excel por parte del jefe de patentes municipales, denominada "Patentes alcoholes 2019", la que fue remitida vía correo electrónico de fecha 29 de Mayo del presente año, que da cuenta de 121 peticiones de patentes, cuyos antecedentes incorporados por cada fila corresponden a; fecha, rut, dv, nombre o razón social, categoría, dirección, n°, descripción de lo solicitado y observación. No obstante, del listado enviado se observa lo que sigue:

- No es posible observar ingreso de información homogénea que permitan hacer filtraciones de manera sencilla y adecuada.
- No es posible filtrar la información de manera tal, de obtener el número exacto tanto de patentes otorgadas, como las que se encuentran pendientes, las rechazadas, las que no continuaron tramitación, entre otras. Lo anterior debido a la imprecisión y falta de información ingresada en las columnas “descripción de lo solicitado” y “observación”.
- El detalle de la información proporcionada en las filas, es insuficiente para hacer un análisis de la información, incluso se observan fechas correspondientes al año 2021, y que son asociadas a ordinarios que se encontrarían pendientes.
- No es posible observar si existieron solicitudes de renovación de patentes.

Atendidas las irregularidades en el contenido de la información, y considerando que los datos proporcionados impiden determinar información de relevancia para el presente trabajo, es que esta dirección no pudo llevar a cabo un análisis en la materia, dicho esto, es que se puede concluir que la inexactitud y/u omisión en los datos vulnera lo dispuesto en la resolución exenta N°1.485, de 1996, emitida por la Contraloría General de la República, especialmente lo regulado en el acápite de “Normas específicas”, letra b), “Registro oportuno y adecuado de las transacciones y hechos”, artículo 48 y siguientes, los que disponen entre otras consideraciones que, el registro inmediato y pertinente de la información es un factor esencial para asegurar la oportunidad y fiabilidad de toda la información que la institución maneja en sus operaciones y en la adopción de decisiones.

Al tenor de lo expuesto, como respuesta a estas observaciones se indica que, cuando se requiere por parte de la Dirección de Control Interno el registro de las solicitudes de patente de alcoholes, la planilla enviada corresponde a la utilizada para registrar el ingreso de correspondencia a esta unidad, la cual efectivamente no entrega la información mencionada (patentes otorgadas, pendientes, las rechazadas y las que no contienen tramitación).

Agrega, que las patentes otorgadas figuran en el listado emitido por el sistema de patentes CAS-Chile, ya que están enroladas, además, cuentan con la respectiva carpeta y su decreto de otorgamiento, por otro lado informa que las patentes rechazadas y aquellas que se desistieron del trámite, se archivan en un kardex.

Adicionalmente, expone que para obtener en forma precisa y rápida la información mencionada y cuestionada por la Dirección de Control, se creará una planilla exclusiva para el seguimiento de patentes de alcoholes, la cual contendrá los campos necesarios que permitan determinar el estado actual de las solicitudes respectivas. Asimismo, se revisarán los campos e información de la actual planilla que se lleva para el control de correspondencia, y poder incorporar la información necesaria para que entregue mayor información en forma clara y uniformada.

Dado que la medida planteada no se había ejecutado a la fecha de la respuesta recibida por esta dirección de control, procede mantener lo advertido inicialmente, mientras la unidad no regularice la deficiencia detectada (AC).

Respecto a la Renovación de Patentes de Alcoholes.

Se adjuntó presentación en power point por parte del jefe de patentes comerciales, referida a la “Renovación de Patentes de Alcoholes Segundo Semestre”, y que fuere expuesta ante la sesión ordinaria del Concejo N°1.155, de fecha 10 de Julio de 2019. En dicha presentación se informa que “Actualmente existen 540 roles de patentes de alcoholes, divididas en las distintas categorías que establece la ley...”. Luego expresa que

de las 540 patentes, se propuso por parte de la sección de patentes comerciales renovar 507 roles, señalando que 8 de ellas no deberían ser renovadas por no contar con local -7 limitadas y 1 de cabaré-, analizar otras 21, y finalmente dejar pendiente de análisis 4 locales de la Avenida del Mar hasta la espera de Informe de la Capitanía de Mar de Coquimbo.

Para estos efectos se adjunta cuadro con el número de patentes para cada categoría, elaborado por la sección de patentes comerciales.

LETRA	GIRO	SECTOR ANT/FLOR	AVENIDA DEL MAR	SECTOR CENTRO	SECTOR COMPAÑIAS	SECTOR RURAL	SECTOR SUR	SIN LOCAL	TOTAL
A	DEPÓSITO BEBIDAS ALCOHÓLICAS (botillerías)	7		12	34	8	16	1	78
B	HOTELES, PENSIONES O RESIDENCIALES		7	6		1	1		15
C	RESTAURANTES DIURNOS O NOCTURNOS	3	34	121		21	67		246
D	CABARÉS O PEÑAS FOLCLÓRICAS		6	9			1	1	17
E	CANTINAS, BARÉS, PUBS Y TABERNAS		1	7			1	3	12
F	EXPENDIO DE CERVEZA	1	1	63	5	5	4	3	82
G	QUINTAS DE RECREO				1	1			2
H	MINIMERCADOS DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS	1	3	2	11	4	12		33
I	HOTELES, HOSTERIAS, MOTEL, RESTAURANTES TURISMO			12					12
J	BODEGAS ELABORAD. O DISTRIBUIDORAS DE VINOS, LICORES			2	1	6	1		10
K	CASAS IMPORTADORAS DE VINOS O LICORES								0
L	AGENCIAS DE VIÑAS O DE INDUSTRIAS DE LICORES								0
M	CÍRCULOS O CLUBES SOC. CON PERSONALIDAD JURÍDICA			2					2
N	DEPÓSITOS TURISTICOS								0
Ñ	SALONES DE TE O CAFETERÍAS								0
O	SALONES DE BAILE O DISCOTECAS		1						1
P	SUPERMERCADO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS	2		11	3		14		30
Q	SALONES DE MUSICA EN VIVO								150
TOTALES		14	53	247	55	46	117	8	540

Fuente: Tabla elaborada por la Sección de Patentes Comerciales.

Posteriormente y con fecha 31 de Julio de 2019, se presentó en la sesión ordinaria del Concejo Comunal N°1.157, un número de 5 contribuyentes que habrían presentado "carta de apelación", de los cuales se habría aprobado una, y rechazado otras cuatro, a continuación cuadro con antecedentes informados por la sección de patentes comerciales.

N°	ROL	CARTA DE APELACIÓN	ESTADO
1	400784	RESTAURANTE DE TURISMO "LAGER HAUS", BALMACEDA N° 824 CARTA DE FECHA 18 DE JULIO DEL 2019.	ACEPTADA, PRESENTA INFORME FAVORABLE DE SERNATUR
2	400830	EXPENDIO DE CERVEZAS "EL DOMINICANO", EDUARDO DE LA BARRA N° 381 CARTA DE FECHA 12 DE JULIO DEL 2019, PRESENTADA POR EL SR. [REDACTED]	RECHAZADA, NO SE APORTAN NUEVOS ANTECEDENTES.
3	400929	RESTAURANTE DE TURISMO "NIGHT CLUB EDITH", O HIGGINS N° 624 / ESQ. EDO DE LA BARRA CARTA DE FECHA 25 DE JULIO DEL 2019, PRESENTADA POR EL ABOGADO [REDACTED]	RECHAZADA, NO SE APORTAN NUEVOS ANTECEDENTES.
4	400899	RESTAURANTE DE TURISMO "EL NEGRITO ECUATORIANO", O HIGGINS N° 651 CARTAS DE FECHA 04 DE JULIO DEL 2019, PRESENTADAS POR LA SRA. [REDACTED]	RECHAZADA, NO SE APORTAN NUEVOS ANTECEDENTES.
		EXPENDIO DE CERVEZAS, SIN LOCAL	

5	400797	CARTA DE FECHA 19 DE JULIO DEL 2019, PRESENTADA POR LA SRA. [REDACTED]	RECHAZADA, NO SE APORTAN NUEVOS ANTECEDENTES.
---	--------	--	---

Fuente: Tabla elaborada por la Sección de Patentes Comerciales

De la presentación efectuada por el Jefe de Patentes con fecha 31 de Julio, se observa que una de las patentes habría sido renovada luego de haber presentado, según expone en el recuadro el funcionario "carta de apelación" por parte del contribuyente, sin embargo resulta procedente aclarar que no se trata de una apelación, sino que derechamente se trata de un Recurso de Reposición, de aquel regulado por el legislador en el párrafo 2º "De los Recursos de Reposición y Jerárquico", artículo 59, de la ley Nº19.880 que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de la Administración del Estado". A continuación, se expone la situación del mencionado contribuyente.

Dirección	Opinión Junta de Vecinos	Informe de Carabineros Infracciones últimos 6 meses	D.O.M	Informe de Sección de Patentes
Calle Balmaceda N°824. Nombre de Fantasía "Lagerhaus". Patente de Restaurante de Turismo Roles N°4007840-212243	No existe carta formal por parte de Junta de vecinos del sector	No existe informe	No existe informe	Ord. no 144/19 del 15-07-2019 del director (s) regional de SERNATUR, se pronuncia en forma favorable para conceder la patente de restaurante de turismo.

Sin perjuicio de lo anterior, y teniendo presente únicamente el informe favorable de SERNATUR -el que en todo caso es vinculante- para efectos de otorgar y/o renovar patente de restaurante de turismo, se accede a aceptarla por parte de la Sección de Patentes informando de ello al Concejo, desconociendo si se dio cumplimiento a lo consignado en el artículo 17º de la Ordenanza, esto es, si se solicitó informe a la junta de vecinos como a Carabineros -pese a que si aquellos no son evacuados oportunamente el procedimiento debiese seguir adelante- ya que en la planilla sólo se observa que "no existe informe". Finalmente, y de acuerdo al Acta de Concejo ordinaria Nº1.157, se habría acogido el Recurso de Reposición para los Roles N°4007840- 212243.

En respuesta, sobre el particular se manifiesta que, con fecha domingo 14 de abril de 2019, en el diario El Día, domingo 28 de abril y martes 30 de abril en diario La Región, se publicó aviso donde se consulta a todas las juntas de Vecinos, sobre la renovación de las patentes de alcoholes en la Serena, correspondiente al segundo semestre de 2020. En forma paralela, se realizó esta consulta a través de oficio Nº 06-153 de 24 de abril de 2019, enviado a cada junta de vecino vigente de la Serena.

Agrega, que la junta de vecino que corresponde al local de Balmaceda N°824, es la Nº7 Francisco de Aguirre, quienes respondieron mediante carta de fecha 25 de mayo de 2019, pronunciándose solo por la renovación de la botillería ubicada en sector plaza de abastos, no emitiendo opinión sobre otros locales.

Asimismo, el 9 de mayo de 2019, se enviaron a Carabineros de Chile, ordinarios Nº06-172 Y 06-173, informando sobre la renovación de patentes de alcoholes del segundo semestre del 2019, y solicitando antecedentes sobre locales con venta de alcohol que pudiesen estar afectando la tranquilidad y seguridad de los vecinos, considerando los reclamos e infracciones durante los últimos 6 meses. Los informes números 87 y 97, de Junio de 2019

e informe N°103, de julio de 2019, emitidos por Carabineros, dan cuenta de cuatro locales cuestionados, ubicados en el sector centro de la ciudad, siendo estos los siguientes:

- Expendio de cervezas El dominicano, calle Eduardo de la Barra N°381.
- Restaurante y expendio de cervezas el Gringuito calle Brasil N°702.
- Restaurante de Turismo El Negrito Ecuatoriano, calle O'Higgins N°651.
- Restaurante de Turismo y Bar Segundo Piso, calle O'Higgins N°666.

Por último, señala que de lo antecedentes mencionados, se desprende que tanto la opinión de la junta de vecino como del informe de carabineros, fueron solicitados, sin embargo, en ambos el local Lager Hause no fue cuestionado, no habiendo impedimentos para su renovación.

No obstante, de la presentación tenida a la vista se propuso por el jefe de patentes comerciales no aprobar el Rol N°400092, sin embargo ésta finalmente fue aprobada por el Concejo Comunal. En esta misma sesión, se aprobaron varias de las patentes de alcoholes de los locales ubicados en la Avenida del Mar, a saber:

ROL CONTRIBUYENTE	NOMBRE DE FANTASÍA
400500	Velamar Beach
400622	La Tabla
400414	Entremar
400620	El Muelle
400727-400728	Copao
400629-400630	Sunset
400769-400770	Timberhouse
400722-400723	Huentelauquen

Fuente: Elaboración propia, con datos obtenidos de la Sesión Ordinaria de Concejo N°1.157, de fecha 31 de Julio de 2019.

En relación a rol N°400092, esta no fue renovada, ya que no contaba con local para funcionar. Se adjunta decreto N°1288, de fecha 31 de julio de 2019, donde se rechaza la renovación de las ocho patentes que no registran dirección para ejercer la actividad.

Al respecto, cabe indicar que efectuada la validación documental de la información adjunta antes señalada, se verificó la efectividad de lo esgrimido en respuesta, lo que permite levantar la observación en lo que concierne a ese rol.

Por otra parte, y habiendo practicado revisión a la página de transparencia de la Municipalidad, es posible observar que en virtud de diversas sesiones del Concejo Comunal, correspondientes al segundo semestre del año 2019, -Sesiones números 1158; 1159; 1161; 1164; 1168; 1170; 1171; 1172 y, 1173-, se habrían aprobado diversas patentes de alcoholes, no obstante la sección de patentes de comerciales, no adjunta registro detallado de ello, prescindiendo de registros completos y uniformes que permitan fiscalizar de manera certera la información, por lo que en definitiva se excluye la posibilidad de tener el número exacto de patentes otorgadas, como aquellas que fueron renovadas durante el período auditado. Lo expuesto vulnera especialmente lo dispuesto en el artículo N°51, de la Resolución Exenta N°1.485, de 1996, emitido por la Contraloría General de la República, que señala que mantener el registro inmediato y pertinente de la información es un factor esencial para asegurar la oportunidad y fiabilidad de toda la información que la institución maneja en sus operaciones y en la adopción de decisiones, cuestión que no ha sucedido, generando duplicidad y segregación de información, que no genera la confiabilidad mínima necesaria para concluir en la materia.

En respuesta, se manifiesta que en el listado entregado se registran todas las patentes vigentes al 31 de diciembre de 2019, incluidas aquellas que se otorgaron después de la

renovación del segundo semestre de 2019. Señalando que el último rol renovado en julio fue el N°401015, y luego se registran 15 roles otorgados en forma posterior, cada una de ellas con el respectivo decreto de otorgamiento.

En este mismo orden, es que se aprecia que en el portal de transparencia si bien se adjuntan y están disponibles las actas de sesiones del Concejo Comunal, no existe para el ciudadano la posibilidad de revisar de manera rápida y efectiva el listado de patentes vigentes para determinados períodos, es decir, no es factible palpar listados que permitan conocer detalle y número de aquellas patentes, entorpeciendo de esta manera que la información sea publicada y transparentada eficaz y eficientemente, vulnerando con ello las disposiciones establecidas en la ley N°20.285 "Sobre Acceso a la Información Pública", especialmente lo dispuesto en el artículo 3º, que señala que la función pública debe ser ejercida con transparencia, de modo que permita y promueva el conocimiento de los procedimientos, contenidos y decisiones que se adopten en ejercicio de ella, cuestión que en la especie no ocurre. Del mismo modo, el incumplimiento observado, contraviene lo regulado en los artículos 4º y 5º del referido cuerpo normativo, debiendo los funcionarios respetar el estricto cumplimiento al Principio de Transparencia de la Función Pública, velando por la publicidad de los actos, resoluciones, procedimientos y documentos de la Administración, así como la de sus fundamentos.

En relación a la información registrada en el portal de transparencia se señala que, en el acápite actos y resoluciones con efectos sobre terceros, patentes comerciales otorgadas por la Municipalidad de La Serena, existe la posibilidad de revisar todos los decretos relacionados a la entrega y modificación de patentes de alcoholes. No obstante lo anterior, efectivamente no existe un listado que permita de manera rápida y efectiva revisar las patentes otorgadas en un periodo determinado. Por lo anterior, se realizan las consultas pertinentes y se verá la posibilidad de subir al portal de transparencia, la actualización de listados de patentes de alcoholes vigentes a un período determinado.

No obstante, los antecedentes aportados no resultan suficientes para subsanar lo observado, mientras no se concreten medidas (LC).

Sin perjuicio de las aprobaciones a que hubo lugar, la Contraloría Regional de Coquimbo en varios pronunciamientos emitidos en virtud de denuncias practicadas por particulares, ha observado ciertas irregularidades en los procedimientos llevados a cabo por este servicio. Tal como ocurrió con los oficios números 6.691, de fecha 17 de Diciembre de 2019 y el 1.586, del año 2020, donde se observó en el primero de ellos que; en las renovaciones de patentes de alcoholes, este municipio debe fundamentar debidamente sus decisiones, y esto no se estaría cumpliendo, ya que pese a tener conocimiento de reclamos e incumplimientos por parte del establecimiento, el órgano colegiado por unanimidad igualmente aprobó la renovación, sin que se observara por parte de la Contraloría que aquellas decisiones fueran fundadas. En el segundo de ellos, referido principalmente a denuncias por incumplimiento en locales ubicados en la Avenida del Mar, cuyas edificaciones no contarían con los permisos de edificación correspondientes. De lo observado por la Contraloría Regional de Coquimbo es dable advertir, que ya se han levantado la existencia de irregularidades en las decisiones arribas para efectos de autorizar la renovación de patentes de alcoholes, así como también de ciertas infracciones en torno a la inobservancia de la normativa de urbanismo y construcciones.

Ahora bien, se adjuntó igualmente planilla excel con las patentes de alcoholes renovadas en el segundo semestre de 2019, sin embargo, ésta no es coincidente con la información

proporcionada por la sección de patentes comerciales ante el Concejo comunal y que se señaló precedentemente, puesto que de acuerdo a la información ingresada a la planilla se habrían renovado 525 patentes de alcoholes y no 507. Por otra parte, la planilla tiene 2 columnas con diversos valores, y todas ellas son denominadas "v.alcohol", pero ninguna de ellas es coincidente, por lo que se desconoce a que corresponde cada una, y en definitiva resulta inadmisibile determinar con exactitud los ingresos percibidos por dichos conceptos de patentes de alcoholes, ante la existencia de valores faltos de claridad, resultando complejo su análisis, puesto que no se puede auditar en base a supuestos.

De todas formas, dicha planilla indica que habrían existido 525 renovaciones, -existiendo contrariedad en los registros informados en la sesión del Concejo Comunal-, las que se encontrarían distribuidas de la siguiente manera:

CATEGORÍA	CLASIFICACIÓN	NÚMERO DE RENOVACIONES	V. ALCOHOL	V.ALCOHOL
A1	Depósitos de Bebidas Alcohólicas	77	\$4.776.432	\$8.551.973
B1	Hoteles	12	\$4.019.950	\$4.431.826
B3	Casas Residenciales	3	\$92.953	\$181.213
C1	Restautante Diurno o Nocturno con E	245	\$23.814.151	\$52.645.506
C3	Restaurante Diurno	1	\$27.776	\$86.616
D1	Cabaré	16	\$5.220.219	\$7.966.075
E1	Bar	8	\$1.676.658	\$2.461.186
F1	Expendio de Cerveza	79	\$4.944.102	\$6.880.945
G1	Quintas de Recreo	2	\$66.055	\$409.287
H1	Minimercado de Bebidas Alcohólicas	33	\$2.225.259	\$4.652.409
I1	Hotel de Turismo	1	\$79.642	\$324.807
I2	Motel de Turismo	1	\$151.461	\$249.527
I5	Restaurantes Turismo	4	\$167.546	\$952.074
J1	Bodegas al Mayoreo	4	\$1.483.476	\$2.071.872
J3	Elabora/Envasad/Distrib. X Mayor	6	\$456.396	\$1.338.990
M1	Clubes Sociales	2	\$83.514	\$181.580
O1	Discoteca o Salón de Baile	1	\$24.298	\$122.364
P1	Supermercado de Bebidas	30	10.583.698	\$14.996.668

	Alcohólicas			
	TOTAL	525	59.893.568	\$108.504.918

Fuente: Elaboración Propia, con datos proporcionados por la Sección de Patentes Comerciales a través de Planilla Excel.

Igualmente se informa en esta planilla que 15 patentes de alcoholes no fueron renovadas, sin que sea posible advertir con exactitud de los datos ingresados en planilla las razones que hubieron para su rechazo, ya que no se ingresa una columna que identifique lo redactado en las filas, no obstante en algunos casos se lee, "sin local", "sernatur", "no renovada por DOM", entendiéndose esas serían las razones que hubieron para negar su renovación, pese a no existir datos precisos que acrediten aquello, sin embargo y tal como se indicó no es observable la razón precisa que hubo para rechazar su renovación. A continuación, extracto de planilla.

NO RENOVADA	SIN LOCAL	400092	[REDACTED]	SIN LOCAL.	F 1	EXPENDIO DE CERVEZA
NO RENOVADA	NO RENOVADA POR DOM	400197	[REDACTED]	O HIGGINS 666 PISO 2	15	RESTAURANTES TURISMO
NO RENOVADA	SIN LOCAL	400240	[REDACTED]	SIN LOCAL.	A 1	DEPOSITO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS
NO RENOVADA	SIN LOCAL	400385	[REDACTED]	SIN LOCAL.	F 1	EXPENDIO DE CERVEZA
NO RENOVADA	SIN LOCAL	400386	[REDACTED]	SIN LOCAL.	E 1	BAR
NO RENOVADA	NO RENOVADA POR DOM	400392	[REDACTED]	O HIGGINS 666 PISO 2	E 1	BAR
NO RENOVADA	SIN LOCAL	400422	[REDACTED]	SIN LOCAL.	E 1	BAR
NO RENOVADA	SIN LOCAL	400538	[REDACTED]	SIN LOCAL.	E 1	BAR
NO RENOVADA	SIN LOCAL	400624	[REDACTED]	SIN LOCAL.	D 1	CABARE
NO RENOVADA	SERNATUR	400768	[REDACTED]	CORDOVEZ 391	15	RESTAURANTES TURISMO
NO RENOVADA	SIN LOCAL	400797	[REDACTED]	SIN LOCAL.	F 1	EXPENDIO DE CERVEZA
NO RENOVADA	SERNATUR	400854	[REDACTED]	ANDRES BELLO 886	15	RESTAURANTES TURISMO
NO RENOVADA	SERNATUR	400898	[REDACTED]	EDUARDO DE LA BARRA 489	15	RESTAURANTES TURISMO
NO RENOVADA	SERNATUR	400899	[REDACTED]	O HIGGINS 651	15	RESTAURANTES TURISMO
NO RENOVADA	SERNATUR	400929	[REDACTED]	O HIGGINS 624 / ESO. EDO DE L	15	RESTAURANTES TURISMO

Ahora bien y sin perjuicio de lo señalado en el párrafo anterior, se informa a través de una planilla excel denominada "Nómina de patentes no renovadas año 2019", que habrían 20 patentes no renovadas para dicha anualidad, existiendo contrariedad en los datos referidos en la planilla expuesta anteriormente, donde se informa que habrían sido 15. A continuación planilla adjunta por la sección de patentes comerciales.

#	ESTADO	ROL	RUT	NOMBRE	DIRECCIÓN COMERCIAL	COD	CLASIFICACIÓN
1	No renovada 01 sem 2019	400105	[REDACTED]	[REDACTED]	AV DE AGUIRRE 697	F 1	EXPENDIO DE CERVEZA
2	No renovada 01 sem 2019	400139	[REDACTED]	[REDACTED]	EDUARDO DE LA BARRA 371-B	F 1	EXPENDIO DE CERVEZA
3	No renovada 01 sem 2019	400239	[REDACTED]	[REDACTED]	EDUARDO DE LA BARRA 399 / LOS CARREERAS	F 1	EXPENDIO DE CERVEZA
4	No renovada 01 sem 2019	400418	[REDACTED]	[REDACTED]	AV DE AGUIRRE 697	C 1	RESTAURANTE DIURNO O NOCTURNO CON E
5	No renovada 01 sem 2019	400997	[REDACTED]	[REDACTED]	EDUARDO DE LA BARRA 399 / LOS CARREERAS	D 1	CABARE
6	No renovada 02 sem 2019	400092	[REDACTED]	[REDACTED]	SIN LOCAL.	F 1	EXPENDIO DE CERVEZA
7	No renovada 02 sem 2019	400197	[REDACTED]	[REDACTED]	O HIGGINS 666 PISO 2	15	RESTAURANTES TURISMO
8	No renovada 02 sem 2019	400240	[REDACTED]	[REDACTED]	SIN LOCAL.	A 1	DEPOSITO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS
9	No renovada 02 sem 2019	400385	[REDACTED]	[REDACTED]	SIN LOCAL.	F 1	EXPENDIO DE CERVEZA
10	No renovada 02 sem 2019	400386	[REDACTED]	[REDACTED]	SIN LOCAL.	E 1	BAR
11	No renovada 02 sem 2019	400392	[REDACTED]	[REDACTED]	O HIGGINS 666 PISO 2	E 1	BAR
12	No renovada 02 sem 2019	400422	[REDACTED]	[REDACTED]	SIN LOCAL.	E 1	BAR
13	No renovada 02 sem 2019	400538	[REDACTED]	[REDACTED]	SIN LOCAL.	E 1	BAR
14	No renovada 02 sem 2019	400624	[REDACTED]	[REDACTED]	SIN LOCAL.	D 1	CABARE
15	No renovada 02 sem 2019	400768	[REDACTED]	[REDACTED]	CORDOVEZ 391	15	RESTAURANTES TURISMO
16	No renovada 02 sem 2019	400797	[REDACTED]	[REDACTED]	SIN LOCAL.	F 1	EXPENDIO DE CERVEZA
17	No renovada 02 sem 2019	400854	[REDACTED]	[REDACTED]	ANDRES BELLO 886	15	RESTAURANTES TURISMO
18	No renovada 02 sem 2019	400898	[REDACTED]	[REDACTED]	EDUARDO DE LA BARRA 489	15	RESTAURANTES TURISMO
19	No renovada 02 sem 2019	400899	[REDACTED]	[REDACTED]	O HIGGINS 651	15	RESTAURANTES TURISMO
20	No renovada 02 sem 2019	400929	[REDACTED]	[REDACTED]	O HIGGINS 624 / ESO. EDO DEL	15	RESTAURANTES TURISMO

Fuente: Planilla elaborada por la Sección de Patentes de alcoholes.

Sobre este acápite, se responde que, la presentación expuesta al concejo, el día 10 de julio de 2019, se propuso lo siguiente:

- 1.- Se propone renovar los 507 roles que no presentan cuestionamiento por parte de las juntas de Vecino, carabineros de Chile y la Dirección de Obras Municipales.
- 2.- Analizar 21 roles cuestionados.

3.- Dejar 4 locales de la Avenida del Mar pendiente, hasta el 30 de julio de 2019, a espera del informe de la Capitanía de Puerto de Coquimbo.

4.-No renovar 8 patentes de alcoholes que no cuenta con local para funcionamiento.

5.- total 540 roles.

Agrega, que se revisan y analizan los antecedentes que existen, en relación a los roles cuestionados, para luego pronunciarse sobre la renovación o caducidad de dichos roles. En esa oportunidad, de los 25 cuestionados, al final del proceso el Concejo se pronunció en forma favorable por 18 roles y en forma negativa por 7, es decir, para el segundo semestre de 2019, se renovaron 525 roles y se caducaron 15.

Por otra parte, manifiesta que las patentes definitivas, previo a su enrolamiento en el sistema computacional, deben contar con la respectiva aprobación de la Dirección de Obras Municipales, quien es la encargada de verificar que el local cuente con todos los requisitos exigidos en la Ley General de Urbanismo y Construcciones, y sus ordenanzas, no teniendo la Sección de patentes Comerciales facultades para cuestionar o hacer cumplir lo exigido en dicha ley. A su vez señala que la sección de Patentes Comerciales se encarga de presentar todos los antecedentes que estén a disposición al Concejo Municipal, quien en definitiva renueva o caduca las patentes de alcoholes en los diferentes procesos que se llevan a cabo todos los semestre, no teniendo injerencia en dichas decisiones.

Analizados los antecedentes que dan cuenta de lo anterior, y sin que sea posible desvirtuar lo observado, no es posible levantar las observaciones inicialmente formuladas (AC)

Respecto a la categorización practicada.

En lo que respecta a la individualización que por cada categoría de patentes de alcoholes se realiza por parte de la sección de patentes comerciales, se advierte que la identificación que se hace para cada subcategoría no es exacta a lo preceptuado por el legislador a través de la Ley Nº19.925, debido a que se utilizan números y no letras, así por ejemplo se indica: categoría B1, B3, cuando en realidad y de acuerdo a la normativa debiese individualizarse como B.a) y B.b). En este mismo sentido, se observa que respecto a la categoría C, se hace una subcategorización de C1 y C2, pese a que el legislador no hizo división alguna; respecto a las categorías I y J, se practica una subcategorización que no es coincidente con lo dispuesto en la normativa. En relación a las otras categorías se desconoce la razón que existe para asociarlas a un número 1, así por ejemplo se visualizan categorías como; A1, E1, F1, etc.

Los valores ingresados en la planilla, señalan los denominados "v. alcohol" y luego "en UTM", al revisar los valores que define para cada categoría la ley Nº19.925, es posible detectar que los "v.alcohol" no son coincidentes con los valores en UTM, así por ejemplo se aprecia lo señalado en la siguiente categoría:

COD	CLASIFICACIÓN	V.Alcohol	En UTM
A 1	Depósito de bebidas alcohólicas	41.757	1
A 1	Depósito de bebidas alcohólicas	41.757	1
A 1	Depósito de bebidas alcohólicas	50.583	1
A 1	Depósito de bebidas alcohólicas	41.757	1
A 1	Depósito de bebidas alcohólicas	418.685	1
A 1	Depósito de bebidas alcohólicas	41.757	1
A 1	Depósito de bebidas alcohólicas	41.757	1
A 1	Depósito de bebidas alcohólicas	55.670	1

A 1	Depósito de bebidas alcohólicas	41.757	1
A 1	Depósito de bebidas alcohólicas	41.757	1
A 1	Depósito de bebidas alcohólicas	41.757	1
A 1	Depósito de bebidas alcohólicas	41.757	1
A 1	Depósito de bebidas alcohólicas	24.298	1
A 1	Depósito de bebidas alcohólicas	41.757	1
A 1	Depósito de bebidas alcohólicas	74.854	1
A 1	Depósito de bebidas alcohólicas	99.127	1
A 1	Depósito de bebidas alcohólicas	47.473	1
A 1	Depósito de bebidas alcohólicas	41.757	1
A 1	Depósito de bebidas alcohólicas	41.757	1
A 1	Depósito de bebidas alcohólicas	41.757	1
A 1	Depósito de bebidas alcohólicas	41.757	1
A 1	Depósito de bebidas alcohólicas	41.757	1
A 1	Depósito de bebidas alcohólicas	41.757	1
A 1	Depósito de bebidas alcohólicas	148.404	1
A 1	Depósito de bebidas alcohólicas	159.436	1
A 1	Depósito de bebidas alcohólicas	41.757	1

Fuente: Extracto de Planilla enviada por Jefe de Patentes de Alcoholes.

De los valores señalados, se observa incongruencia en las cifras señaladas en la fila "V.alcohol" con la fila "Valor en UTM", puesto que en esta última se comunica en todas ellas "1 UTM", no obstante el valor asociado es mayor al de la UTM informada, no advirtiendo antecedente alguno que explique aquella diferencia, y así sucede también con las otras categorías.

Las inconsistencias y contradicciones detectadas en los registros de información proporcionadas, impiden un efectivo control sobre el otorgamiento, renovación y/o rechazo de las patentes de alcoholes, de manera tal que mantener dichos registros en la forma observada, evidencian infracción a procesos de controles efectivos y eficaces que garanticen seguridad de la información allí registrada. Lo anterior, contraviene lo dispuesto en la Resolución Exenta N°1.486, de 1996, emitida por la Contraloría General de la República, especialmente el artículo 51, que dispone *"El registro inmediato y pertinente de la información es un factor esencial para asegurar la oportunidad y fiabilidad de toda la información que la institución maneja en sus operaciones y en la adopción de decisiones"*.

En relación a esta observación, la Sección de Patentes Comerciales responde que, se ingresa la información según el formato y campos que contiene el sistema computacional, el cual no permite ingresar una letra en el campo denominado "Clase". Añade, que este sistema es proporcionado por la empresa Cas-Chile, por lo que se solicitara analizar el cambio para ver la posibilidad de adecuar el sistema a lo observado por la Dirección de Control Interno.

En atención a que las explicaciones dadas por esa Sección Municipal acerca de las falencias del sistema computacional, no desvirtúan lo comprobado, por lo tanto se mantiene lo observado sobre la categorización de las patentes de alcoholes (MC).

3. Deuda por concepto de patentes de alcoholes y falta de acreditación de las gestiones de cobranza a los deudores morosos.

El artículo 5º de la ley N°19.925, dispone que "El valor de las patentes deberá ser pagado por semestres anticipados, en los meses de enero y julio de cada año. Luego continúa en su inciso 2º, los establecimientos de expendio de bebidas alcohólicas no podrán funcionar

sin que hayan pagado previamente la patente que corresponda, ni podrán continuar funcionando sin tenerla al día, salvo que este hecho no fuere imputable al deudor y lo probare documentalmente, circunstancias que corresponderá apreciar al alcalde.

Finalmente, expresa que el que contravenga esta disposición sufrirá una multa de diez unidades tributarias mensuales, que se aumentarán a veinte, si persistiere. Si, aplicada la segunda multa, el infractor no pagare la patente que lo habilita para expender bebidas alcohólicas, será sancionado con la clausura definitiva del establecimiento y con la caducidad de la patente”. Igual regulación es la expresada en la Ordenanza Municipal en su artículo 2º.

El jefe de patentes de alcoholes envía planilla excel con datos relativos a la deuda por concepto de patentes de alcoholes, denominada “Patentes de Alcoholes Morosas al 14 de Mayo de 2020”, a continuación detalle con la información proporcionada:

ACTIVIDAD ECONOMICA (G I R O)	Nº PATENTE	SEM/AÑO	MONTO DEUDA	MONTO IPC	MONTO MULTA	MONTO TOTAL
HOTELES	400449	12020	578.723	8.681	35.244	622.648
	Total		578.723	8.681	35.244	622.648
	400449					
RESTAURANTE DIURNO O NOC	400454	2 2019	162.650	4.554	25.081	192.285
	400454	12020	164.119	2.462	9.995	176.576
	Total		326.769	7.016	35.076	368.861
	400454					
BODEGAS MAYOREO	400458	12018	279.374	20.115	125.785	425.274
	400458	2 2018	195.533	11.145	68.204	274.882
	400458	12019	196.110	8.433	49.090	253.633
	400458	2 2019	192.873	5.400	29.741	228.014
	400458	12020	194.342	2.915	11.835	209.092
	Total		1.058.232	48.008	284.655	1.390.895
	400458					
RESTAURANTE DIURNO O NOC	400534	12016	143.186	17.898	125.646	286.730
	400534	2 2016	143.642	15.226	109.619	268.487
	400534	12017	143.914	13.384	94.379	251.677
	400534	2 2017	144.217	11.249	79.288	234.754
	400534	12018	144.356	10.394	64.995	219.745
	400534	2 2018	144.591	8.242	50.435	203.268
	400534	12019	144.899	6.231	36.271	187.401
	400534	2 2019	145.191	4.065	22.388	171.644
	400534	12020	145.531	2.183	8.863	156.577
	Total		1.299.527	88.872	591.884	1.980.283
	400534					
RESTAURANTE DIURNO O NOC	400623	12019	165.887	7.133	41.525	214.545
	400623	2 2019	162.650	4.554	25.081	192.285
	400623	12020	164.119	2.462	9.995	176.576
	Total		492.656	14.149	76.601	583.406
	400623					
RESTAURANTE DIURNO O NOC	400666	2 2018	165.310	9.423	57.662	232.395
	400666	12019	165.887	7.133	41.525	214.545
	400666	2 2019	162.650	4.554	25.081	192.285
	400666	12020	164.119	2.462	9.995	176.576
	Total		657.966	23.572	134.263	815.801
	400666					
RESTAURANTE DIURNO O NOC	400707	12020	338.075	5.071	20.589	363.735
	Total		338.075	5.071	20.589	363.735
	400707					
RESTAURANTE DIURNO O NOC	400720	12017	213.344	19.841	139.911	373.096
	400720	2 2017	192.823	15.040	106.010	313.873
	400720	12018	193.254	13.914	87.011	294.179
	400720	2 2018	165.874	9.455	57.859	233.188
	400720	12019	166.459	7.158	41.668	215.285

	400720	2 2019	164.129	4.596	25.309	194.034
	400720	12020	165.619	2.484	10.086	178.189
	Total 400720		1.261.502	72.488	467.854	1.801.844
RESTAURANTE DIURNO O NOC	400724	2 2019	162.650	4.554	25.081	192.285
	400724	12020	164.119	2.462	9.995	176.576
	Total 400724		326.769	7.016	35.076	368.861
HOTELES	400754	2 2019	120.627	3.378	18.601	142.606
	400754	12020	122.707	1.841	7.473	132.021
	Total 400754		243.334	5.219	26.074	274.627
RESTAURANTE DE TURISMO	400762	12020	280.647	4.210	17.091	301.948
	Total 400762		280.647	4.210	17.091	301.948
CABARE	400786	2 2019	200.600	5.617	30.933	237.150
	400786	12020	200.940	3.014	12.237	216.191
	Total 400786		401.540	8.631	43.170	453.341
RESTAURANTE DIURNO O NOC	400806	12014	141.479	33.389	199.350	374.218
	400806	2 2014	141.794	28.217	178.512	348.523
	400806	2 2018	144.591	8.242	50.435	203.268
	400806	12019	144.899	6.231	36.271	187.401
	400806	2 2019	145.191	4.065	22.388	171.644
	400806	12020	145.531	2.183	8.863	156.577
	Total 400806		863.485	82.327	495.819	1.441.631
RESTAURANTE DIURNO O NOC	400808	12020	169.775	2.547	10.339	182.661
	Total 400808		169.775	2.547	10.339	182.661
RESTAURANTE DIURNO O NOC	400818	12020	145.531	2.183	8.863	156.577
	Total 400818		145.531	2.183	8.863	156.577
RESTAURANTE DIURNO O NOC	400826	12020	145.531	2.183	8.863	156.577
	Total 400826		145.531	2.183	8.863	156.577
ELABORADORA DE CERVEZAS	400870	12016	187.133	23.392	164.210	374.735
	400870	2 2016	187.822	19.909	143.334	351.065
	400870	12017	194.168	18.058	127.336	339.562
	400870	2 2017	194.731	15.189	107.059	316.979
	400870	12018	194.992	14.039	87.793	296.824
	400870	2 2018	195.533	11.145	68.204	274.882
	400870	12019	196.110	8.433	49.090	253.633
	400870	2 2019	192.873	5.400	29.741	228.014
	400870	12020	194.342	2.915	11.835	209.092
	Total 400870		1.737.704	118.480	788.602	2.644.786
RESTAURANTE DIURNO O NOC	400873	2 2018	144.591	8.242	50.435	203.268
	400873	12019	144.899	6.231	36.271	187.401
	400873	2 2019	145.191	4.065	22.388	171.644
	400873	12020	145.531	2.183	8.863	156.577
	Total 400873		580.212	20.721	117.957	718.890
RESTAURANTE DIURNO O NOC	400875	12020	145.531	2.183	8.863	156.577
	Total 400875		145.531	2.183	8.863	156.577
RESTAURANTE DIURNO O NOC	400906	12019	144.899	6.231	36.271	187.401
	400906	2 2019	145.191	4.065	22.388	171.644
	400906	12020	145.531	2.183	8.863	156.577
	Total 400906		435.621	12.479	67.522	515.622
RESTAURANTE DIURNO O NOC	400907	2 2019	145.191	4.065	22.388	171.644
	400907	12020	145.531	2.183	8.863	156.577
	Total 400907		290.722	6.248	31.251	328.221
RESTAURANTE DIURNO O NOC	400908	2 2019	145.191	4.065	22.388	171.644
	400908	12020	145.531	2.183	8.863	156.577
	Total 400908		290.722	6.248	31.251	328.221

RESTAURANTE DIURNO O NOC	400914	2 2018	144.591	8.242	50.435	203.268
	400914	12019	144.899	6.231	36.271	187.401
	400914	2 2019	145.191	4.065	22.388	171.644
	400914	12020	145.531	2.183	8.863	156.577
	Total		580.212	20.721	117.957	718.890
400914						
SUPERMERCADO DE BEBIDAS	400917	12019	196.110	8.433	49.090	253.633
	400917	2 2019	192.873	5.400	29.741	228.014
	400917	12020	194.342	2.915	11.835	209.092
	Total		583.325	16.748	90.666	690.739
400917						
RESTAURANTE DIURNO O NOC	400925	12017	163.945	15.247	107.515	286.707
	400925	2 2017	164.508	12.832	90.443	267.783
	400925	12018	164.769	11.863	74.185	250.817
	400925	2 2018	165.310	9.423	57.662	232.395
	400925	12019	165.887	7.133	41.525	214.545
	400925	2 2019	162.650	4.554	25.081	192.285
	400925	12020	164.119	2.462	9.995	176.576
	Total		1.151.188	63.514	406.406	1.621.108
400925						
RESTAURANTE DIURNO O NOC	400932	2 2018	144.591	8.242	50.435	203.268
	400932	12019	144.899	6.231	36.271	187.401
	400932	2 2019	145.191	4.065	22.388	171.644
	400932	12020	145.531	2.183	8.863	156.577
	Total		580.212	20.721	117.957	718.890
400932						
RESTAURANTE DIURNO O NOC	400947	12019	433.340	18.634	108.474	560.448
	400947	2 2019	426.915	11.954	65.830	504.699
	400947	12020	432.084	6.481	26.314	464.879
	Total		1.292.339	37.069	200.618	1.530.026
400947						
RESTAURANTE DIURNO O NOC	400952	12020	164.119	2.462	9.995	176.576
	Total		164.119	2.462	9.995	176.576
400952						
RESTAURANTE DIURNO O NOC	400954	12018	164.769	11.863	74.185	250.817
	400954	2 2018	165.310	9.423	57.662	232.395
	400954	12019	165.887	7.133	41.525	214.545
	400954	2 2019	162.650	4.554	25.081	192.285
	400954	12020	164.119	2.462	9.995	176.576
	Total		822.735	35.435	208.448	1.066.618
400954						
RESTAURANTE DIURNO O NOC	400957	12020	145.531	2.183	8.863	156.577
	Total		145.531	2.183	8.863	156.577
400957						
BODEGA ELABORAD O DISTRI	400962	2 2019	192.873	5.400	29.741	228.014
	400962	12020	194.342	2.915	11.835	209.092
	Total		387.215	8.315	41.576	437.106
400962						
BODEGA ELABORAD O DISTRI	400963	2 2019	287.334	8.045	44.307	339.686
	400963	12020	290.126	4.352	17.669	312.147
	Total		577.460	12.397	61.976	651.833
400963						
RESTAURANTE DIURNO O NOC	400970	2 2017	164.670	12.844	90.532	268.046
	400970	2 2018	165.310	9.423	57.662	232.395
	400970	12019	165.887	7.133	41.525	214.545
	400970	2 2019	162.650	4.554	25.081	192.285
	400970	12020	164.119	2.462	9.995	176.576
	Total		822.636	36.416	224.795	1.083.847
400970						
RESTAURANTE DIURNO O NOC	400974	12020	145.531	2.183	8.863	156.577
	Total		145.531	2.183	8.863	156.577
400974						
RESTAURANTE DIURNO O NOC	400988	12020	154.076	2.311	9.383	165.770
	Total		154.076	2.311	9.383	165.770
400988						
RESTAURANTE DIURNO O NOC	400990	2 2019	162.650	4.554	25.081	192.285
	400990	12020	164.119	2.462	9.995	176.576
	Total		326.769	7.016	35.076	368.861
400990						

RESTAURANTE DIURNO O NOC	400994	2 2018	165.477	9.432	57.720	232.629
	400994	12019	165.887	7.133	41.525	214.545
	400994	2 2019	162.650	4.554	25.081	192.285
	400994	12020	164.119	2.462	9.995	176.576
	Total 400994		658.133	23.581	134.321	816.035
RESTAURANTE DIURNO O NOC	400995	12020	145.531	2.183	8.863	156.577
	Total 400995		145.531	2.183	8.863	156.577
RESTAURANTE DIURNO O NOC	400996	12020	145.531	2.183	8.863	156.577
	Total 400996		145.531	2.183	8.863	156.577
RESTAURANTE DIURNO O NOC	401000	12020	145.531	2.183	8.863	156.577
	Total 401000		145.531	2.183	8.863	156.577
RESTAURANTE DIURNO O NOC	401003	12019	144.899	6.231	36.271	187.401
	401003	2 2019	145.191	4.065	22.388	171.644
	401003	12020	145.531	2.183	8.863	156.577
	Total 401003		435.621	12.479	67.522	515.622
RESTAURANTE DIURNO O NOC	401018	12020	145.531	2.183	8.863	156.577
	Total 401018		145.531	2.183	8.863	156.577
RESTAURANTES DIURNOS O N	401025	12020	146.243	2.194	8.906	157.343
	Total 401025		146.243	2.194	8.906	157.343
RESTAURANTES DIURNOS O N	401032	12020	145.531	2.183	8.863	156.577
	Total 401032		145.531	2.183	8.863	156.577
	Total general		21.771.574	865.192	5.134.550	27.771.316

Fuente: Extracto de planilla adjunta por la sección de patentes comerciales

De los datos tenidos a la vista es posible apreciar que conforme al detalle ingresado existiría una deuda total de \$27.771.316. Deudas que datan desde el año 2014 a la fecha, sin que se acompañe gestión de cobro alguno.

Por otra parte, se observan que existen establecimientos que adeudan el pago de patentes por varios períodos, sin que sea posible determinar las razones que habrían existido para que se mantuvieran, ya que por disposición legal no podrán funcionar sin que hayan pagado previamente la patente que corresponda, como asimismo no podrán continuar funcionando sin tenerla al día, salvo que este hecho no fuere imputable al deudor y lo probare documentalmente, circunstancias que corresponderá apreciar al alcalde. En caso de encontrarse en este supuesto, este servicio debió someterse al procedimiento regulado en el artículo 5º, de la ley N°19.925, esto es, la aplicación de multa y en el evento de la aplicación de una segunda multa sin que pague la patente, sancionarlo con la clausura definitiva.

De igual manera y conforme lo regulado en el artículo 20, del mismo cuerpo normativo, este municipio debió suspender la autorización de expendio de bebidas alcohólicas a los establecimientos que se encontraran descritos en el número 3, esto es, "Si la patente no fuera pagada en la oportunidad debida".

De igual manera no es posible advertir la existencia del resultado de las inspecciones realizadas a estos establecimientos morosos, ni de las diligencias o gestiones de cobro adoptadas al respecto, sin que se pueda observar cumplimiento a la normativa ante situaciones de morosidad, como las informadas en la especie.

Por su parte, el artículo 48 del decreto ley N°3.063, de 1979, dispone que el contribuyente que se constituyere en mora de pagar las prestaciones señaladas en el artículo 47 -entre

ellas patentes comerciales -, quedará obligado, además, al pago de los reajustes e intereses en la forma y condiciones establecidas en los artículos 53, 54 y 55 del Código Tributario.

Luego, el código tributario en su artículo 53 expresa que todo impuesto o contribución que no se pague dentro del plazo legal se reajustará en el mismo porcentaje de aumento que haya experimentado el índice de precios al consumidor en el período comprendido entre el último día del segundo mes que precede al de su vencimiento y el último día del segundo mes que precede al de su pago. Por su parte, el mismo articulado en el inciso 3º señala que el contribuyente estará afecto, además, a un interés penal del uno y medio por ciento mensual por cada mes o fracción de mes, en caso de mora en el pago del todo o de la parte que adeudare de cualquier clase de impuestos y contribuciones, el que se calculará sobre los valores reajustados en la forma señalada anteriormente. Por último, el inciso final dispone que, en caso de convenios de pago, cada cuota constituye un abono a los impuestos adeudados y, en consecuencia, las cuotas pagadas no seguirán devengando intereses ni serán susceptibles de reajuste.

La municipalidad, ante patentes impagas, no cuenta con una política que le permita recuperar sumas adeudadas por los contribuyentes morosos. Desconociéndose incluso si se han cursado partes, y si los contribuyentes pagaron las multas impuestas por el Tribunal, como asimismo no se cuentan con antecedentes que informen si efectivamente se pagan las patentes vencidas -que según la información revisada continuarían funcionando, manteniendo su deuda con el municipio-. Lo anterior, evidencia un escaso control y seguimiento respecto de dichos deudores por parte de esa entidad.

En respuesta a lo observado, se indica que se enviará a la Unidad de Inspección Municipal, listado de patentes que registran semestres morosos, con el objeto de realizar la cobranza respectiva y verificar en terreno si el local se encuentra en funcionamiento normalmente. Expresando que, se solicitará el informe respectivo por cada fiscalización. Además, agrega que se verificarán los antecedentes existentes en las respectivas carpetas, llamando en forma telefónica a los contribuyentes para realizar la cobranza y obtener información actualizada.

Atendido lo anterior, es menester recalcar que se deberán disponer las medidas conducentes a recuperar los recursos que le adeudan, con la celeridad que amerita lo observado, para efectos de evitar incluso eventuales declaraciones de prescripciones de deuda por parte de los tribunales ordinarios de justicia. Por lo tanto, corresponde mantener la observación dado que solo se informan posibles medidas respecto de las situaciones y sumas ya cuestionadas (AC).

Respecto al rol que desempeña la Dirección de Obras

Para efectos de practicar el presente trabajo de auditoría, y considerando el rol que desempeña la Dirección de Obras de este Municipio en el otorgamiento y/o renovación de patentes de alcoholes, es que se solicitó información al respecto, a través del Ordinario N°05-131, de fecha 9 de Junio de 2020.

Luego, y con fecha 25 de Junio del presente año, se recepciónó la respuesta, la que a continuación se analiza:

1.- Se requirió enviar los registros que mantienen respecto a las patentes comerciales y de alcoholes vigentes para el segundo semestre de 2019, y que cumplen con la normativa de urbanismo y construcciones. De los antecedentes aportados es posible observar una planilla Excel que da cuenta de un listado de locales comerciales aprobados por DOM

desde el año 2009 a la fecha, sin que sea posible filtrar la información para revisión del período auditado, puesto que la información allí registrada no incluye fechas. De esta manera resulta inoficioso analizar los datos aportados, cuestión que influye en el resultado del objetivo planteado para el presente trabajo de auditoría.

2.-Respecto a los Informes Técnicos emitidos para el otorgamiento y/o renovación de patentes de alcoholes durante el período auditado, se acompañaron antecedentes relativos a diversos informes denominados “Locales Comerciales con Venta de Alcohol en Proceso de Renovación Patentes 2019”, de los que se analizaron solo aquellos relacionados directamente con la materia y período objeto de auditoría, esto es; 04-717, de fecha 13 de Junio de 2019; 04-724, de fecha 20 de Junio de 2019 y; 04-739, de fecha 5 de Julio de 2019. De conformidad a lo expresado en la Ordenanza sobre otorgamiento de patentes de alcoholes, específicamente en el artículo 15, se indica que la sección de patentes comerciales previo a la renovación de las patentes de alcoholes deberá solicitar a la Dirección de Obras Municipales, informe sobre el estado y funcionamiento de los establecimientos con patentes de alcoholes. Es así como se analizó la información proporcionada, concluyendo lo que sigue:

Nº	LOCAL	ROL PATENTES	FECHA DE INSPECCIÓN	OBSERVACIONES
1	Velamar	202883 400500	No se registra	La totalidad de los metros cuadrados construidos no cuentan con recepción municipal. Las instalaciones debían presentar certificado de vigencia, y el acceso y baño para discapacitados no cumplían con la normativa
2	Santorini	211920 400763	No se registra	Existen alteraciones al proyecto originalmente aprobado, las que debían ser regularizadas, debiendo adecuar el baño de discapacitados a la normativa vigente
3	La Tabla	208432 400622	No se registra	Este local tiene dos edificaciones independientes, una de ellas solo contaba con una parte con recepción, mientras la segunda edificación (cafetería) no contaba con recepción. Este local fue objeto de auditoría, por parte de la CGR por ocupaciones ilegales y/o irregulares en borde costero
4	Entremar	205428 400414	No se registra	De la superficie total, una parte cuenta con recepción, otra solo con permiso sin recepción, otra parte con permiso provisorio vencido, y la última sin permiso ni recepción. Este local fue objeto de auditoría, por parte de la CGR por ocupaciones ilegales y/o irregulares en borde costero
5	La Estación	214205 400856	No se registra	Sin observaciones por parte de la DOM
6	El Muelle	205450 400620	No se registra	No cuenta con certificado de recepción, no tiene acceso a discapacitados en el lugar que indica. Este local fue objeto de auditoría, por parte de la CGR por ocupaciones ilegales y/o irregulares en borde costero
7	Tololo Beach	218021 400960	No se registra	Este local fue objeto de auditoría, por parte de la CGR por ocupaciones ilegales y/o irregulares en borde costero
8	Bakulic-Tsunami	204771 400627	No se registra	Este local fue objeto de auditoría, por parte de la CGR por ocupaciones ilegales y/o irregulares en borde costero
9	Copao	400727 400728	No se registra	Mantiene superficie no permitida por el Plan Regulador Comunal, además mantiene en uso y ocupación recintos sin recepción. Local infringe el artículo 5º, letra c), de la ley Nº18.695
10	Sunset (Ex Kamanga)	400629 400630	No se registra	A través del Oficio Nº1586, de 2020, este local fue denunciado ante la Contraloría Regional, proceso que aún no se concluye
11	Timberhouse	400770	No se registra	Local parcialmente clausurado. Local infringe el

		400769		artículo 5º, letra c), de la ley Nº18.695.
12	Huentalauquén	400722 400723	No se registra	A través del Oficio Nº1586, de 2020, este local fue denunciado ante la Contraloría Regional, proceso que aún no se concluye
13	El Negrito Ecuatoriano	400797 400899	No se registra	Realizaron visitas inspectivas en dos oportunidades, ocasiones en que el local estaba cerrado
14	El Gringuito	400366 400548	No se registra	Este local fue notificado mediante oficio Ord. Nº04-0651, de fecha 5 de Marzo de 2019, ya no se tendrán antecedentes ni de permisos y recepciones, como asimismo no habría acceso ni baño para discapacitados entre otras observaciones
15	El Dominicano	400830	No se registra	No se observa página con observaciones a este local
16	El Colombiano	400197 400392	No se registra	Cuenta con un aumento de superficie sin permiso municipal ni del Consejo de Monumentos Nacionales, debía presentar certificaciones de electricidad y gas, realizar cambios de destino y modificaciones interiores
17	El Pollo 2017	400147	No se registra	Sin observaciones
18	Local Botillería Gigante	400026	No se registra	Se solicitó documento relativo a Instalación Eléctrica

Fuente: Elaboración propia con datos proporcionados por la Dirección de Obras a través de los Informes Técnicos.

No se informa la fecha de petición efectuada por la sección de patentes comerciales a la referida Dirección, ya que no se acompañan antecedentes al respecto. Pese a lo anterior, y de acuerdo a la respuesta entregada por la Dirección de Obras -a través del Informe Técnico 052, de fecha 6 de Mayo de 2020- a un requerimiento efectuado por la Contraloría Regional, producto de una denuncia que fue formalizada a través del Oficio Nº1.586, de 2020, se concluye en definitiva que la sección de patentes comerciales solicitó información de los 12 primeros locales informados en la planilla, a través del Ordinario Nº06-192, de fecha 31 de mayo de 2019, el que habría sido respondido por la Dirección de Obras a través del Informe Técnico Nº04-717, el que fue enviado a la sección requirente a través del Ordinario Nº1.883, de fecha 19 de Junio del mismo año. Respecto a los establecimientos restantes se desconoce la fecha de petición y posterior respuesta practicada entre ambas direcciones.

De los antecedentes referidos en la planilla anterior, es posible observar que de los 18 establecimientos, solo el 11,1% cumplirían con la normativa de Urbanismo y Construcciones, existiendo irregularidades en el 88,9% del universo analizado. Entre las principales contravenciones al marco normativo, están; la falta de permisos y recepción por parte de la Dirección de Obras Municipal e incumplimientos a la ley Nº20.422, que Establece Normas sobre Igualdad de oportunidades e Inclusión Social de Personas con Discapacidad.

Ahora bien, y respecto al total de locales fiscalizados y que aparecen en la planilla, solo dos de ellos, cada uno con dos patentes de alcoholes, habrían sido rechazados y por ende no pudieron renovar su patente para el segundo semestre de 2019, a saber, serían los establecimientos denominados; "El Colombiano" con las patentes números 400197 y 400392, y "El Negrito Ecuatoriano" con las patentes números 400797 y 400899. El resto y de conformidad a la información proporcionada habría renovado sus patentes.

3.- Se solicitó información respecto a la propuesta efectuada a la sección de patentes comerciales de requerir autorizaciones especiales, particularmente respecto de los locales emplazados en la playa, de conformidad a lo regulado en el artículo 17º de la ya individualizada ordenanza municipal. Para estos efectos se adjunta la planilla que a continuación se indica, referida a los Módulos de la Avenida, Período Estival 2019-2020 Borde Costero:

NOMBRE	PROYECTO	PLAYA	N ° PERMISO DE O. MENOR PRECARIO	RECEPCION DEF.
--------	----------	-------	----------------------------------	----------------

██████████	FERIA	EL FARO	135 DE FECHA 10,12,19	04-005 DEL 02,01,20
██████████	MODULO	ELFARO	1120 DEL 21,11,19	04-001 DEL 02,01,20
██████████	MODULO	EL FARO	139 DEL 13,12,19	04-3347 DEL 31,12,19
██████████	MODULO	MANSA	129 DEL 28,11,19	04-072 DEL 16,01,20
██████████	RODADOS	MANSA	138 DEL 13,12,19	04-3305 DEL 19,12,19
██████████	MODULO	MANSA	002 DEL 07,01,20	SIN RECEPCION
██████████	MODULO	BLANCA	132 DEL 06,12,20	SIN RECEPCION
██████████	MASAJES	LA BARCA	126 DEL 29,11,19	SIN RECEPCION
██████████	MODULO	LA BARCA	145 DEL 23,12,19	SIN RECEPCION
██████████	JUEGOS INFANTILES	AVDA. DEL MAR 900	150 DEL 17,12,19	04-061 DEL 15,01,20
██████████	JUEGOS INFANTILES	LA MARINA		
██████████	MODULO	EL PESCADOR	133 DEL 06,12,19	3349 DEL 31,12,19
██████████	RODADOS	FRENTE EDIF. HUNATA	130 DEL 06,12,19	04-3304 DEL 19,12,19
██████████	MODULO	LAS GAVIOTAS	150 DEL 17,12,19	04-031 DEL 08,01,20
██████████	SET RADIAL	LAS GAVIOTAS	2935 DEL 26,09,19	SIN RECEPCION
██████████	MODULO	FRENTE OKASAMA	144 DEL 17,12,19	04-030 DEL 08,01,20
██████████	JUEGOS INFANTILES	EL FARO	150 DEL 17,12,19	04-057 DEL 14,01,20
██████████	MODULO	CANTO DEL MAR	125 DEL 28,11,19	04-010 DEL 03,01,20
██████████	FERIA	CUATRO ESQUINAS	07 DEL 16,01,20	04-093 DEL 21,01,20

Fuente: Planilla elaborada por la Dirección de Obras.

De los datos ingresados, se observa que de los 19 módulos que se encontraban instalados en la Avenida del Mar, al menos 5 de ellos no contarían con recepción. A su turno, se adjunta igualmente correo electrónico enviado por don ██████████ Encargado de Concesiones Marítimas, de la Capitanía de Puerto de Coquimbo, al Arquitecto de la Dirección de Obras, don ██████████ en el que se informa un listado referente al resultado de la selección de proyectos para el período estival 2019-2020.

Sin perjuicio de lo anterior, no es posible observar pronunciamiento por parte de la Dirección de Obras Municipales en los términos regulados en el artículo 17 de la Ordenanza Sobre Otorgamiento de Patentes de Alcoholes.

4.-Se requirió detalle del número y de las fiscalizaciones efectuadas durante el período auditado, y que formaban parte de su competencia, sin perjuicio de lo anterior se indica por la dirección que aquello aparecería en los Informes Técnicos que ya fueron revisados, si bien aparecen la fecha de confección de los mencionados informes, nada se dice de las fechas en que se practicaron cada una de esas fiscalizaciones, como tampoco el número total de inspecciones efectuadas dentro del período mencionado.

Lo expuesto impide llevar a cabo una revisión en torno a verificar si existe o no un cumplimiento efectivo de las fiscalizaciones que regulan la normativa, especialmente aquellas reguladas en la ley N°19.925, y la ordenanza municipal dictada para tales efectos, principalmente con lo regulado en los artículos 6º, 11º, 13º, 14º, 15º, 17º, 21º y 22º.

En lo que respecta a la recepción definitiva, resulta útil consignar que la jurisprudencia administrativa igualmente se ha pronunciado respecto al requisito que implica la recepción definitiva por parte de la Dirección de Obras, esto se ve reflejado con el dictamen N°45.230, de 2014, en el que el órgano contralor general expresa que la existencia de recepción definitiva por parte de la dirección de obras municipales, "constituye un requisito tanto para el otorgamiento como para la renovación de las patentes de alcoholes, de manera que las municipalidades deben exigir que se acredite

que las construcciones en que pretendan funcionar o funcionen los negocios o establecimientos que amparan tales autorizaciones cuenten con el respectivo certificado emitido por la dirección de obras, debiendo en caso contrario, no renovarlas...". (Aplica dictamen número 36.320, de 2017).

Sobre los puntos del 1 al 4 relacionados con el "rol de la Dirección de Obras Municipal", desarrollado precedentemente, la Sección de Patentes indica que, en relación a los listados de los módulos instalados en la Avenida del Mar, periodo estival 2019-2020, en el borde costero, se debe señalar que estos no corresponden a giros relacionados con la venta de alcohol, sino que son proyectos de escasa importancia autorizados en el sector arena, los cuales funcionaron entre el 15 de diciembre del 2019 y el 15 de marzo de 2020, que postularon a la Gobernación Marítimo según bases que entrega dicha entidad.

Dado que no se presentó antecedentes que respalden las condiciones que justifiquen las situaciones descritas, se mantiene lo observado (MC)

4. Irregularidades respecto a la Resolución que "Fija Número de Patentes Limitadas de Alcoholes".

De conformidad al artículo 6º, de la ley Nº19.925, las municipalidades podrán otorgar patentes para el expendio de bebidas alcohólicas tanto en la parte urbana como en la parte rural de la comuna o la agrupación de comunas respectiva.

Para efectos de proceder a la autorización de patentes indicadas en las letras A (depósitos de bebidas alcohólicas), E (cantinas, bares, pubs, tabernas), F (establecimientos de expendio de cerveza o sidra de fruta) y H (supermercados de bebidas alcohólicas o minimercados de bebidas alcohólicas) del artículo 3º, el referido cuerpo normativo en su artículo 7º expone que, no podrán exceder, en ningún caso, la proporción de un establecimiento por cada 600 habitantes.

Ahora bien, el mismo articulado dispone que en cuanto al número de patentes limitadas en cada comuna, distribuidas dentro de las diversas categorías señaladas en el inciso anterior, serán fijadas cada tres años por el intendente regional, previo informe del alcalde, con acuerdo del concejo, tomando como base el número de habitantes que señale el Instituto Nacional de Estadísticas. Si, requerido por el intendente regional, el alcalde no informara dentro del plazo de treinta días, contado desde la recepción del respectivo requerimiento, se procederá sin su informe.

Respecto a lo expresado en el párrafo anterior, se procedió a revisar la resolución exenta Nº 2.490, de fecha 2 de Diciembre del año 2016, y que para tales efectos dictó la autoridad regional de la época, fijando en definitiva el número de patentes limitadas vigentes para el período auditado. De la revisión practicada es posible observar lo que sigue:

- a) Se indica en el considerando 3º, de la citada resolución, que la autoridad regional requirió un informe a los respectivos alcaldes de la región, previo acuerdo del Concejo Comunal, para efectos de proceder de conformidad a lo exigido por la ley Nº19.925, en su artículo 7º, entre ellos se solicitó al municipio de La Serena, mediante el Ordinario Nº1.278, de fecha 29 de Julio de 2016, se evacuara el referido informe dentro del plazo de 30 días contados desde la recepción del ya individualizado ordinario, cuestión que no habría ocurrido, puesto que igual resolución expresa que no se recibió respuesta por parte del municipio de La Serena. Consecuencia de aquello, es que no se fija por parte de la Intendencia

Regional el número de patentes limitadas de alcohol para cada categoría, otorgándose un plazo de 5 días hábiles para que la municipalidad de La Serena evacuara el mencionado informe, indicando al mismo tiempo la distribución de sus patentes limitadas, bajo el apercibimiento de proceder a dicha categorización, si no fuere recibido dentro del plazo otorgado, tal como se expresa en el inciso 2º, del artículo 7º, de la ley Nº19.925.

- b) Sin perjuicio de la ausencia de información por parte del municipio de La Serena, se dictó igualmente por la autoridad regional la ya mentada resolución Nº2.490, sin que se fijara ni distribuyeran las patentes limitadas de alcoholes para este municipio.
- c) Luego, con fecha 1 de Febrero de 2017, mediante el Ordinario Nº 183, el Intendente de la época reitera al jefe comunal la solicitud de información pedida mediante el Ordinario Nº1.278, de fecha 29 de Julio de 2016, atendido que no se habría recepcionado el pronunciamiento requerido respecto a la fijación de patentes limitadas para las categorías A, E, F y H, sin embargo, se expresa por el Intendente que se fijó un número de 350 patentes, las que no fueron categorizadas, requiriendo informar la actual distribución de patentes para la comuna, en las categorías ya señaladas, puesto que de lo contrario y ante la obligación de distribuir las, podría afectar la presente distribución sino no se contaba con la información actualizada.
- d) En este sentido el jefe de patentes comerciales informa que, posteriormente y mediante el Ordinario Nº797, de fecha 8 de Febrero de 2017, el Alcalde informa al Intendente sobre la distribución de patentes limitadas (categorías A, E, F y H), en respuesta del ordinario anterior, el Intendente mediante el Ordinario Nº0266, de fecha 15 de Febrero del mismo año, solicita adjuntar el acuerdo del Concejo Comunal, puesto que no se había acompañado en el ordinario anterior. Por último y a través del Ordinario Nº1.808, de fecha 17 de Abril de 2017, el Alcalde adjunta el acuerdo del Concejo arribado mediante la Sesión Ordinaria Nº1.065, de fecha 5 de Abril de 2017. Desde este último ordinario informa el jefe de patentes, no se habría obtenido respuesta por parte de la Intendencia.
- e) Ante la situación anterior, es que se solicitó el día 17 de Abril, al jefe de patentes del municipio vía mail, informara respecto a la situación descrita en la letra precedente. Señalando expresamente que, "...La distribución en las diferentes categorías no fue realizada por la intendencia, solo fijó 350, sin distribuir las ya que, al momento de fijarlas, no contaba con la información de la comuna de La Serena. La propuesta con la distribución del municipio se informó en el Ord. Nº 1.808, del 17-04-2017, después de enviada esta información, la Intendencia no habría modificado la resolución para realizar la distribución".
- f) Si bien el jefe de patentes comerciales da respuesta a la consulta, esta no es suficiente para aclarar las razones de la tardanza en el envío del informe al Intendente de la época, como tampoco se entregan las razones que hubo para que el Concejo aprobara recién el día 5 de Abril del año 2017, cuando la primera petición de la autoridad regional se efectuó a través del Ordinario Nº1.278, de fecha 29 de Julio de 2016.
- g) Con los antecedentes aportados, es posible advertir que únicamente se fijó para el período auditado, el número de patentes limitadas, sin que estas fueran categorizadas.

Con todo, y teniendo presente los antecedentes tenidos a la vista como asimismo la respuesta entregada por el jefe de patentes, es que se puede advertir que el retraso en la entrega de información con previo acuerdo del Concejo Comunal, generaron que la autoridad regional no fijara ni categorizara en su oportunidad -mediante la resolución-, las patentes limitadas establecidas en conformidad a la ley Nº19.925, debiendo requerir la

Intendencia nuevamente al jefe comunal se aportara información e incluso se pide adjuntar el acuerdo del concejo, debido a que este último no se había acompañado.

Las irregularidades antes mencionadas, vulneran lo dispuesto en el inciso 2º, del artículo 7º, de la ley Nº19.925, puesto que la fijación que cada tres años que debe hacer el Intendente requiere entre otros antecedentes, de un Informe que debe emitir el Alcalde previo acuerdo del Concejo comunal. Información que no fue enviada ni completa ni oportunamente por este servicio, cuestión que significó que se dictara una resolución sin dicha categorización para La Serena.

La omisión en la entrega de información completa y oportuna por parte de este municipio a la Intendencia, contradice las funciones propias encomendadas en virtud del artículo Nº56, del actual Reglamento Interno de Estructura, Funciones y Coordinación a la Dirección de Administración y Finanzas, a través de su Sección de Patentes Comerciales, atendido que la normativa interna expresamente señala que a dicha sección "...le corresponderá la ejecución de todo el procedimiento de otorgamiento y caducidad de las patentes comerciales y permisos municipales, así como la Inspección y fiscalización de la normativa que ampara a éstos". Es así como debe velar por el cumplimiento de las normas legales y de las ordenanzas sobre asuntos de su competencia, tal como lo dispone el mismo articulado, en la letra k).

De igual manera la omisión y/o retraso en la entrega de información completa y oportuna, vulnera los principios inspiradores en la administración pública, especialmente aquellos referidos en el artículo 3º, inciso 2º, de la ley Nº18.575, "Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, tales como; responsabilidad, eficiencia, eficacia, coordinación y control.

Es posible observar además, que no hubo una supervisión adecuada y competente por parte del superior jerárquico en las funciones encomendadas a la Sección de Patentes Comerciales, que permitiera garantizar la entrega de información completa y oportuna que posteriormente debía ser entregada a la Intendencia Regional. Conducta que vulnera lo dispuesto en el artículo Nº57, de la Resolución Exenta Nº1.485, de 1996, de la Contraloría General de la República.

Lo señalado, guarda estricta relación y armonía con lo preceptuado en el artículo Nº10, de la ley Nº18.575, que expone que tanto Las autoridades y jefaturas, dentro del ámbito de su competencia y en los niveles que corresponda, ejercerán un control jerárquico permanente de la actuación del personal de su dependencia. Extendiéndose dicho control, tanto a la eficiencia y eficacia en el cumplimiento de los fines y objetivos establecidos, como a la legalidad y oportunidad de las actuaciones.

Sin perjuicio de lo latamente expresado, y avocándose al número de patentes que son informadas para estas categorías por parte de la sección de patentes comerciales, se puede observar lo que sigue:

De conformidad a los datos aportados a través de la planilla denominada "Cantidad de Patentes Limitadas art. 3º Ley de Alcoholes", se informa que al 16 de Enero de 2019, éstas se distribuyeron de la siguiente manera: 78 (A); 11(E); 86 (F) y; H (33). Cuyo total ascendería a 208 Patentes de Alcoholes Limitadas.

Del tenor de estos antecedentes, se concluye que existiría un número menor de este tipo de patentes a las que se habrían autorizado para este período por parte de la Intendencia -de 350 patentes limitadas-.

Luego de los datos aportados igualmente por la sección de patentes comerciales, ahora en la planilla denominada "Patentes de alcoholes renovadas en el segundo semestre de 2019", se concluye por las suscritas que las patentes de alcoholes limitadas de conformidad al artículo 3º, del cuerpo normativo antes mencionado, se distribuyeron de la siguiente manera: 77(A); 8(E); 79(F); y; 33(H), haciendo un total de: 197.

De esta manera, es posible ultimar que habría existido una disminución de al menos 11 establecimientos que no habrían renovado sus patentes. Ante esta baja se desconocen los antecedentes al respecto, sin que se haya aportado información alguna.

En lo que dice relación con la resolución que fija el número de patentes limitadas de alcoholes y que debería estar rigiendo para el período actual -no obstante no formó parte del período auditado-, se solicita al jefe de patentes comerciales dicha información mediante correo electrónico de fecha 17 de Abril de los corrientes, a su turno se indica por la referida jefatura, que lo consultaría a la Intendencia, luego expresa que "... desde la Intendencia informan que al parecer no se ha dictado dicha Resolución, y que buscarán la información enviada desde los otros municipios de la región para proceder a dictar la Resolución para este periodo".

Se adjunta en el mismo mail por el jefe de patentes algunos documentos, entre ellos se puede observar el Ordinario Nº1.657, con fecha 3 de Mayo del año 2019, que da respuesta por parte del jefe comunal al Oficio Nº0387, de fecha 1 de Abril de 2019, enviada por la Intendencia Regional, respecto al acuerdo del Concejo Comunal para la distribución de patentes limitadas de alcoholes, de conformidad al artículo 7º, de la ley Nº19.925.

Que a la fecha no se haya dictado la resolución que debería estar rigiendo para el presente período "2020-2022", vulnera lo dispuesto en el artículo 7º, de la ley Nº19.925 "Sobre expendio y consumo de bebidas alcohólicas", que indica que el Intendente Regional, fijará cada tres años, previo informe del Alcalde, con acuerdo del Concejo, el número de patentes limitadas de alcoholes para cada comuna, distribuidas en las categorías A, E, F y H del artículo 3º, del mismo cuerpo normativo. Respecto a ahondar en la presente observación, se aclara que esta Dirección de Control Interno de conformidad a la normativa que le entrega facultades, esto es, el artículo 29 de la ley Nº18.695, carece de atribuciones y por ende, de competencia para observar eventuales irregularidades acaecidas por la Intendencia Regional. Lo anterior, conforme lo regulado en los artículos 6º y 7º de la Constitución Política de la República.

Si bien es cierto, la obligación de dictaminar tal resolución no le compete a este municipio, no es menos cierto que este servicio debe velar por ajustar el otorgamiento y distribución de las mencionadas categorías de patentes a la normativa, cuestión que no habría ocurrido, debido justamente a la ausencia de cumplimiento del inciso 2º, del artículo 7º, de la ley Nº19.925. De igual manera este servicio, debe entregar información clara y precisa a la comunidad, cuestión que resultaría complejo, si se desconoce incluso la categorización aplicable para determinado período.

A su vez, no se acompaña evidencia alguna por parte del jefe de patentes del municipio informando tal irregularidad a su jefatura directa y/o al jefe superior de este municipio, como asimismo no se adjunta diligencia alguna tendiente a consultar la ausencia de

resolución a la Intendencia Regional, cuestión que vulnera los principios inspiradores de la administración del Estado, tales como; eficiencia, eficacia, responsabilidad, impulso de oficio en el procedimiento, coordinación y control, regulados -entre otros cuerpos normativos- en el artículo 3º, de la ley Nº18.575. A su vez, la inactividad por parte de la sección de patentes comerciales ante la falta de resolución por parte de la Intendencia, aplicable para el presente período, no hace sino evidenciar la inobservancia a sus obligaciones, especialmente denotan incumplimiento a las obligaciones reguladas en el artículo Nº56, del actual Reglamento de Estructura, Funciones y Coordinación de este municipio.

Lo observado, vulnera las normas generales, dispuestas en la Resolución Exenta Nº1.485, de 1996, letra e), artículos 38 y 39, que dispone “la vigilancia de controles”, puesto que señala la normativa que los directivos deben vigilar continuamente sus operaciones y adoptar inmediatamente las medidas oportunas ante cualquier evidencia de irregularidad o bien de actuación contraria a los principios de economía, eficiencia y eficacia.

En este mismo orden de ideas, se desconoce incluso las medidas adoptadas por la Dirección de Administración y Finanzas ante la ausencia de resolución para el presente período, como asimismo, si el jefe comunal y el respectivo Concejo municipal, están informados de la situación.

En el oficio de respuesta, se manifiesta que la diferencia de 11 patentes limitadas se explica en que la renovación del segundo semestre del 2019, existían 205 patentes limitadas, de las cuales 8 no se renovaron; 400240, 400386, 400392, 400422, 400538, 400092, 400385 y 400797. Y las otras 3 patentes limitadas, corresponden a las no renovadas el primer semestre de 2019.

En relación a la resolución que debe dictar el Intendente Regional para fijar el número de patentes limitadas de alcoholes en la comuna de La Serena, con fecha 27 de octubre de 2020, mediante oficio Nº2183, de parte del Alcalde de La Serena al Intendente Regional de Coquimbo, se consultó sobre dicha resolución. El oficio también fue distribuido a todos los integrantes del Concejo Municipal. Agrega, que el Concejo Municipal está al tanto de la demora en la evacuación de dicha resolución, ya que varias sesiones, uno de los concejales ha consultado por este tema.

En consecuencia, corresponde mantener la observación planteada, en cuanto corresponde que este municipio implemente efectiva y oportunas acciones para que situaciones como las descritas no vuelvan a ocurrir, lo que será verificado en futuras fiscalizaciones.

10. CONCLUSIONES

Enseguida, corresponde señalar que las observaciones que formule esta Contraloría Interna Municipal seguirán el criterio utilizado por el Organismo Superior de Control, con ocasión de las fiscalizaciones que realiza se clasifican en diversa categorías, de acuerdo a su grado de complejidad. En efecto, se entiende por Altamente compleja/Compleja, aquellas observaciones que, de acuerdo a su magnitud, reiteración, detrimento patrimonial, eventuales responsabilidades funcionarias, son consideradas de especial relevancia; en tanto, se clasifican como Mediamente Compleja/Levemente Completas, aquellas que tienen menor impacto en esos criterios.

Conforme lo planteado en este trabajo, y sin existir la necesidad de redundar nuevamente en las observaciones ya planteadas, las suscritas estiman pertinente que se desarrolle una ejecución permanente de acciones de aseguramiento sobre operaciones relacionadas al otorgamiento y renovación de patentes por parte de esta municipalidad, tanto comerciales como de alcoholes, orientadas a verificar que las operaciones que se desarrollan se lleven a cabo resguardando irrestricta y adecuadamente los recursos públicos y con pleno respeto a las normas legales y administrativas.

En efecto, para aquellas observaciones que se mantienen deberán ser contestadas a esta Dirección de Control Interno, a través de la plataforma Web denominada "Seguimiento y Apoyo CGR" de la Contraloría General de la República, en el plazo indicado a cada observación, informando las medidas adoptadas y acompañando los antecedentes de respaldo respectivos.

Elaborado y ejecutado por:



Natalia Gálvez Rojas
Abogado de Contraloría Interna



Anyela Espinosa Rojas
Auditor de Contraloría Interna

Revisado y aprobado por:



Luis Barraza Godoy
Director de Control Interno

Nota: Los anexos que no se adjuntaron en la presente auditoría, se encuentran de manera íntegra y original en las dependencias de la Dirección de Control Interno Municipal, en situación de disponibilidad para aquel que tenga interés en ello.

N° de Observación en informe	Observación	Complejidad	Macroproceso	Acción Correctiva	Fecha Respuesta
1.a	Dilatación en la entrega de los antecedentes solicitados y la no integridad de la información proporcionada.	LEVEMENTE COMPLEJA	FUNCIONES INSTITUCIONALES Y PROCEDIMIENTOS	Dado que se trató de un hecho consoldado no susceptible de regularizar, se deberán tomar las medidas tendientes a evitar, en lo sucesivo, la situación observada.	02/04/2021
1.c	De los Manuales auditados se observa que, en estos no se describen las principales rutinas administrativas que deben desarrollar las unidades municipales involucradas.	LEVEMENTE COMPLEJA	FUNCIONES INSTITUCIONALES Y PROCEDIMIENTOS	Se deberá actualizar el respectivo manual, corrigiendo los errores detectados.	02/04/2021
1.d	Diferencias, omisiones e Inconsistencias en listados emitidos en los procesos de patentes, lo que no permite asegurar su confiabilidad.	MEDIANAMENTE COMPLEJA	FUNCIONES INSTITUCIONALES Y PROCEDIMIENTOS	Se deberá subsanarse aportando antecedentes fehacientes que puedan desvirtuar la observación, o en su defecto acreditando las medidas correctivas adoptadas.	02/04/2021

1.e	El Departamento de Rentas, no realizó para el año 2019 un programa de visitas inspectivas, para verificar el cumplimiento de la ley de alcoholes, el horario de funcionamiento, y en general verificar materias que se encuentran dentro del área de su competencia	MEDIANAMENTE COMPLEJA	FUNCIONES INSTITUCIONALES PROCEDIMIENTOS	Y	Presentar un programa de visitas inspectivas para el año 2021, con el fin de verificar el cumplimiento de la ley de alcoholes.	02/04/2021
2-1.2	La Sección de Patentes Municipal mantiene un registro de deudores al primer semestre de 2020 de \$3.166.218.017, asimismo \$6.292.909.745 de arrastre de ejercicios presupuestarios anteriores, de los cuales no existe un análisis de cuentas que permita establecer la conformación del mismo.	ALTAMENTE COMPLEJA	FUNCIONES INSTITUCIONALES PROCEDIMIENTOS	Y	El municipio deberá elaborar instrucciones formales que permitan mantener un control contable de deudores, y procedimientos que permitan tener una adecuada relación entre la información que consigna el sistema de patentes y lo que registra el sistema contable del municipio. Asimismo, cabe señalar que la entidad deberá realizar un análisis sobre sus registros de deudores, con el objeto establecer el detalle, los montos y la data de antigüedad, con la finalidad de ejercer las	02/04/2021

2.1.3	No es posible advertir si el municipio efectuó acciones de cobro, ya sea parcial o total de la morosidad advertida, de los antecedentes proporcionados por la Sección de Patentes.	ALTAMENTE COMPLEJA	FUNCIONES INSTITUCIONALES Y PROCEDIMIENTOS	Comprobar las acciones de cobro, ya sea parcial o total, de la morosidad presentada sobre patentes otorgadas por la municipalidad de La Serena.	02/04/2021
2.1.4	No se acredita planes de fiscalización de ingresos municipales morosos que permitan cumplir con lo establecido en la letra a) del artículo 54 del Reglamento Interno del municipio	MEDIANAMENTE COMPLEJA	FUNCIONES INSTITUCIONALES Y PROCEDIMIENTOS	Se debe formular un plan de fiscalización, buscando una mayor eficiencia en el uso de los recursos y procurando maximizar los resultados. Además, de incorporar una herramienta computacional que permita obtener información estadística sobre el control y la evaluación permanente de la morosidad. Del mismo modo, se debe efectuar permanentemente el cruce de información relativa a las infracciones cursadas	02/04/2021

				<p>por morosidad, o por cualquier otra infracción a la ley de Rentas Municipales en cuanto a patentes comerciales y a derechos impagos, con el resultado de la tramitación en los Juzgados de Policía Local.</p>	
2.1.5	<p>Se ha permitido un doble cobro, del derecho de aseo domiciliario, a través de la patente comercial como por el domicilio particular, cuando se desarrolla la actividad comercial en la misma dirección.</p>	ALTAMENTE COMPLEJA	<p>FUNCIONES INSTITUCIONALES Y PROCEDIMIENTOS</p>	<p>Implementar un sistema que permite esclarecer y contener toda la información necesaria de los contribuyentes, y que además se pueda actualizar, comparar y filtrar la información. Realizar las devoluciones correspondientes a los contribuyentes afectados y tomar todas las medidas necesarias para que en lo sucesivo estos cobros indebidos no vuelvan a ocurrir.</p>	04/04/2021
2.2.1	<p>Las carpetas de patentes comerciales como de alcoholes, no se encuentran digitalizadas.</p>	LEVEMENTE COMPLEJA	<p>FUNCIONES INSTITUCIONALES Y PROCEDIMIENTOS</p>	<p>Implementar medidas tendientes a mejorar la situación actual, sobre la digitalización de las carpetas.</p>	04/04/2021

2.2.2	Inexactitud en el registro de patentes Vigentes de Alcoholes	ALTAMENTE COMPLEJA	FUNCIONES INSTITUCIONALES PROCEDIMIENTOS	Y	Se deberá aportar antecedentes fehacientes que puedan desvirtuar la observación, o en su defecto acreditando las medidas correctivas adoptadas, enviando la evidencia en el plazo establecido, a esta Dirección de Control.	02/04/2021
2.2.2.a	Ambigüedad en el proceso de renovación de Patentes de Alcoholes para el periodo auditado entre el 1 de julio y el 31 de diciembre de 2019.	MEDIANAMENTE COMPLEJA	FUNCIONES INSTITUCIONALES PROCEDIMIENTOS	Y	Se deberá aportar antecedentes fehacientes que puedan desvirtuar la observación, o en su defecto acreditando las medidas correctivas adoptadas, enviando la evidencia en el plazo establecido, a esta Dirección de Control.	02/04/2021

2.2.2.b	<p>En el portal de transparencia no existe la posibilidad de revisar de manera rápida y efectiva el listado de patentes vigentes para determinados períodos, es decir, no es factible palpar listados que permitan conocer detalle y número de aquellas patentes, entorpeciendo de esta manera que la información sea publicada y transparente eficaz y eficientemente.</p>	LEVEMENTE COMPLEJA	FUNCIONES INSTITUCIONALES PROCEDIMIENTOS	<p>Y</p> <p>Se deberá aportar antecedentes fehacientes que puedan desvirtuar la observación, o en su defecto acreditando las medidas correctivas adoptadas, enviando la evidencia en el plazo establecido, a esta Dirección de Control.</p>	02/04/2021
2.2.2.c	<p>Inconsistencia en la información sobre las patentes de alcoholes renovadas en el segundo semestre de 2019.</p>	ALTAMENTE COMPLEJA	FUNCIONES INSTITUCIONALES PROCEDIMIENTOS	<p>Y</p> <p>Se deberá aportar antecedentes fehacientes que puedan desvirtuar la observación, o en su defecto acreditando las medidas correctivas adoptadas, enviando la evidencia en el plazo establecido, a esta Dirección de Control.</p>	02/04/2021

2.2.2.d	La individualización que por cada categoría de patentes de alcoholes se realiza por parte de la sección de patentes comerciales, no es exacta lo preceptuado por el legislador a través de la Ley Nº19.925.	MEDIANAMENTE COMPLEJA	FUNCIONES INSTITUCIONALES PROCEDIMIENTOS	Y	Se deberá aportar antecedentes fehacientes que puedan desvirtuar la observación, o en su defecto acreditando las medidas correctivas adoptadas, enviando la evidencia en el plazo establecido, a esta Dirección de Control.	04/04/2021
2.2.3	Deuda por concepto de patentes de alcoholes y falta de acreditación de las gestiones de cobranza a los deudores morosos.	ALTAMENTE COMPLEJA	FUNCIONES INSTITUCIONALES PROCEDIMIENTOS	Y	Se deberán disponer las medidas conducentes a recuperar los recursos que le adeudan, con la celeridad que sea necesaria, enviar la evidencia de las gestiones iniciadas y el desarrollo de estas a la Dirección de control Interno.	04/04/2021
2.2.3.a	No es posible acreditar la solicitud y envío del informe sobre el estado y funcionamiento de los establecimientos con patentes de alcoholes, establecido en la Ordenanza sobre otorgamiento de patentes de alcoholes, en el artículo 15.	LEVEMENTE COMPLEJA	FUNCIONES INSTITUCIONALES PROCEDIMIENTOS	Y	Se deberá aportar antecedentes fehacientes que puedan desvirtuar la observación, o en su defecto acreditando las medidas correctivas adoptadas, enviando la evidencia en el plazo establecido, a esta	04/04/2021

2.3.3.b	Se observa que de los 19 módulos que se encontraban instalados en la Avenida del Mar, al menos 5 de ellos no contarían con recepción.	COMPLEJA	FUNCIONES INSTITUCIONALES PROCEDIMIENTOS	Dirección de Control. Se deberá aportar antecedentes fehacientes que puedan desvirtuar la observación, o en su defecto acreditando las medidas correctivas adoptadas, enviando la evidencia en el plazo establecido, a esta Dirección de Control.	02/04/2021
2.2.3.c	No es posible observar pronunciamiento por parte de la Dirección de Obras Municipales en los términos regulados en el artículo 17 de la Ordenanza Sobre Otorgamiento de Patentes de Alcoholes.	MEDIANAMENTE COMPLEJA	FUNCIONES INSTITUCIONALES PROCEDIMIENTOS	Se deberá aportar antecedentes fehacientes que puedan desvirtuar la observación, o en su defecto acreditando las medidas correctivas adoptadas, enviando la evidencia en el plazo establecido, a esta Dirección de Control.	02/04/2021
2.2.4.1	Irregularidades respecto a la Resolución que "Fija Número de Patentes Limitadas de Alcoholes".	MEDIANAMENTE COMPLEJA	FUNCIONES INSTITUCIONALES PROCEDIMIENTOS	Se deberá subsanarse aportando antecedentes fehacientes que puedan desvirtuar la observación, o en su defecto acreditando las medidas correctivas adoptadas, enviando la evidencia en el plazo	02/04/2021

2.2.4.2	La omisión en la entrega de información completa y oportuna por parte de este municipio a la Intendencia	MEDIANAMENTE COMPLEJA	FUNCIONES INSTITUCIONALES PROCEDIMIENTOS	Y	establecido, a esta Dirección de Control.	02/04/2021
2.2.4.3	Se observa que existiría un número menor de tipos (A); (E); (F) y; (H) de patentes a las que se habrían autorizado para este período por parte de la Intendencia -de 350 patentes limitadas	MEDIANAMENTE COMPLEJA	FUNCIONES INSTITUCIONALES PROCEDIMIENTOS	Y	Se deberá subsanarse aportan antecedentes fehacientes que puedan desvirtuar la observación, o en su defecto acreditando las medidas correctivas adoptadas, enviando la evidencia en el plazo establecido, a esta Dirección de Control.	02/04/2021